

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO
INFORMAL**

DAVID ENRIQUE ROSALES LÓPEZ

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO
INFORMAL**



Guatemala, diciembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Licda. Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Secretario: Lic. Juan Ramón Peña Rivera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequen
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. José Efraín Ramírez Higueros

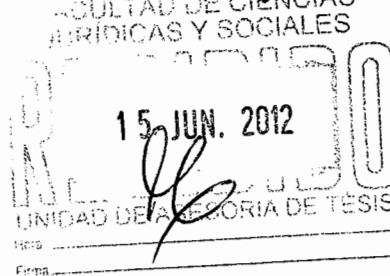
RAZÓN: “Únicamente el autor, es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. FABIOLA ALVAREZ DONIS.

Calzada Mateo Flores, 2ª Calle 32-10, zona 7, Condominio El Sauzal, Casa 13
Abogada y Notaria
Colegiada: 9930
Teléfonos: 42700611 / 50731824.

Guatemala, 12 junio de 2012



Lic. Carlos Herrera Recinos.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de referirme, en mi calidad de asesor propuesto, al trabajo de tesis del Bachiller **DAVID ENRIQUE ROSALES LÓPEZ**, intitulado: "**LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO INFORMAL**", y para el efecto expongo:

1) En relación al contenido científico y técnico de la tesis: El trabajo aquí referido se desarrolla en el área del derecho tributario y mercantil, específicamente como el impuesto creado puede ser de beneficio a los derechos del sector informal.

2) Qué metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas: Esencialmente se realizaron análisis y síntesis del material bibliográfico consultado, ya que en trabajos como este es lo más recomendable, así como algunas consultas y entrevistas a Abogados que tienen conocimiento en el área tributaria y mercantil para que se tuviera una visión más amplia y real y no puramente teórica acerca de cómo la problemática planteada en el presente trabajo se ha desarrollado en la actualidad.

3) Opinión sobre la redacción: El trabajo de tesis que se indica fue redactado en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, sin descuidar lo técnico y jurídico que debe de ser observado en un trabajo de esta categoría. No se incurre en términos extravagantes y exagerados que puedan conducir a la incompreensión de la idea que se pretende plantear, pues es la intención de que su contenido sea comprensible para todos los sectores del derecho tanto a nivel profesional como estudiantil y para la sociedad en general.



LICDA. FABIOLA ALVAREZ DONIS.

Calzada Mateo Flores, 2ª Calle 32-10, zona 7, Condominio El Sauzal, Casa 13
Abogada y Notaria
Colegiada: 9930
Teléfonos: 42700611 / 50731824.

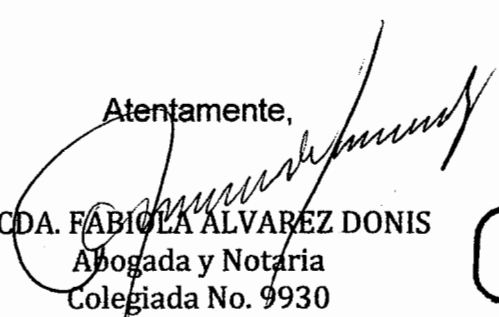
4) Contribución científica del tema presentado: En relación a este aspecto puedo decir que se cumple a cabalidad, primeramente contribuye a enriquecer la tan escasa bibliografía de autores guatemaltecos en relación al comercio informal. Además se presenta un análisis profundo acerca de las causas que hacen necesario la creación de un impuesto al comercio informal, lo que conlleva a hacer una reconsideración acerca de cómo se recaudan los fondos del estado y el endeudamiento público.

5) Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en el trabajo: En cuanto a las conclusiones que se arribaron, estas confirman las ideas planteadas al inicio de la investigación, y en lo que a las recomendaciones concierne, se hacen las más ostensibles y cuyas posibilidades son más altas de realizar en la práctica, evitando hacer conclusiones y recomendaciones surrealistas e irrelevantes. Observándose siempre la concordancia entre conclusiones y recomendaciones respectivas.

6) Opinión respecto a la bibliografía utilizada: En este aspecto puedo opinar que la bibliografía utilizada constituye la más adecuada y pertinente para realizar la investigación, en la que se destacan tanto autores nacionales como internacionales, sin dejar por un lado las fuentes de Internet que hoy en día constituye una herramienta no solo útil sino necesaria, por la amplitud de material que proporciona.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **dictamen favorable**, a efecto de que la sustente pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


LICDA. FABIOLA ALVAREZ DONIS
Abogada y Notaria
Colegiada No. 9930

Fabiola Alvarez Donis
Abogada y Notaria



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **LEONIDAS ZAMORA SERRANO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **DAVID ENRIQUE ROSALES LÓPEZ**, CARNÉ NO. **200510888**, intitulado “**LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO INFORMAL**”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CEHR/iycr



Lic. Leonidas Zamora Serrano
6a. Av. "A" 14-62, 2º. Nivel, Oficina 9, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Tel.: 22382833

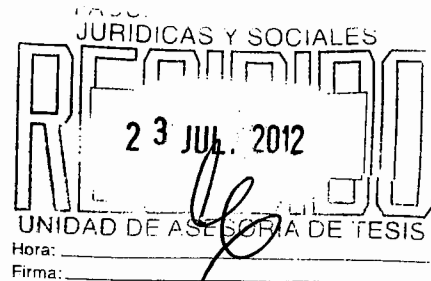


Guatemala, 13 de julio de 2012

Lic. Carlos Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de,

EXPONER:



En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en mi calidad de Revisor procedo a emitir dictamen dentro del trabajo de tesis del Bachiller David Enrique Rosales López, intitulado: "LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO INFORMAL", de conformidad con los siguientes puntos:

- a) Contenido científico y técnico de la tesis: El presente trabajo de tesis relaciona instituciones pertenecientes al derecho mercantil y al derecho tributario por lo que su contenido abarca estas ramas del derecho, incluyendo aspectos propios de las ciencias económicas pues no es posible obviar esta rama de la ciencia en un trabajo de esta naturaleza.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: Resalta el análisis de obras y documentos consultados, así como la poca legislación que se considera pertinente para la presente investigación y su posterior reconstrucción mediante síntesis de los análisis realizados. Se realizaron un pequeño número de entrevistas a Abogados, primordialmente con el objetivo de tener una visión más realista de este fenómeno y no quedarse solamente en el aspecto teórico.
- c) Opinión sobre la redacción: El presente trabajo de tesis se desarrolla a manera de que su contenido sea fácil y rápidamente comprensible, observándose las reglas sobre redacción corrientemente aceptadas, dotándolo de la técnica indispensable para evitar que disminuya el valor que debe otorgársele a un trabajo de este nivel.



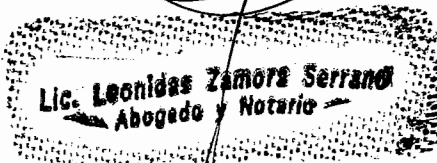
Lic. Leonidas Zamora Serrano
6a. Av. "A" 14-62, 2º. Nivel, Oficina 9, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Tel.: 22382833

- d) Contribución científica del tema presentado: Al realizarse un análisis acerca de la necesidad imperante de crear un impuesto al comercio informal, contribuye no solo a ampliar los estudios dentro del área del derecho tributario y el derecho mercantil, sino también dentro del ámbito de la economía. Además, al confrontar instituciones que en la actualidad forman parte de nuestra realidad jurídica, social y económica prepara el camino para futuras investigaciones y discusiones dentro de los distintos sectores del derecho y de la economía que redunden en beneficio de la doctrina y la legislación.
- e) Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones: En lo que respecta a las conclusiones éstas permiten determinar la necesidad de crear un impuesto aplicable a la economía informal, lo que sustenta los supuestos planteados al iniciar el desarrollo del presente trabajo. En cuanto a las recomendaciones se hacen las que se considera más necesario llevar a su realización y que contribuirían a solucionar la problemática planteada.
- f) Opinión respecto a la bibliografía utilizada: Se consultaron obras de distintos autores nacionales y extranjeros, mayormente en materia tributaria y mercantil, sin obviar otras áreas del derecho que tienen relación con la presente investigación, complementándose con la poca legislación vigente aplicable al caso, las que dan un sólido sustento y fundamento al trabajo realizado.

Por lo anteriormente expuesto y por cumplirse con todos lo requisitos necesarios en la presente tesis, es procedente emitir mi **dictamen favorable**.

Atentamente,

Lic. Leonidas Zamora Serrano
Colegiado 6502





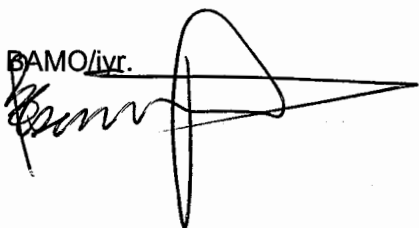
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

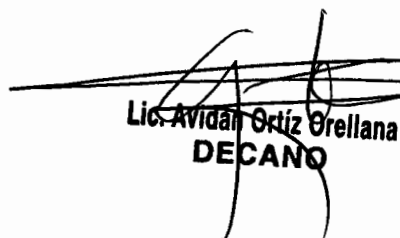
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



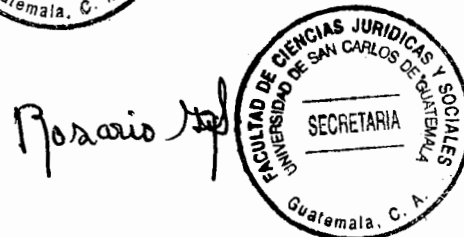
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ENRIQUE ROSALES LÓPEZ, titulado LA NECESIDAD DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DE UN IMPUESTO AL COMERCIO INFORMAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/ivr.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




Rosario
A circular stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala. The text around the perimeter reads 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. In the center, the word 'SECRETARIA' is written.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría, inteligencia y fortaleza, para lograr una meta de las trazadas en mi vida, y estar él día de hoy dándole la honra y la gloria por este título obtenido.
- A MIS PADRES:** Enma Yolanda López Vásquez y Celso Rosales, por su apoyo incondicional durante toda la vida. Dios los bendiga y los guarde.
- A MI HIJA:** Que es un pilar de mi vida el cual me alienta a seguir siendo mejor día a día y así poder guiarla al camino del éxito, para que pueda seguir el ejemplo de su padre.
- A MIS HERMANOS:** que de una u otra manera me mostraron su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Nery Enriquez Azmitia e Hijo por haberme compartido de sus consejos sabios y ciertos acompañarme en los momentos buenos y malos.
- A LOS CATEDRÁTICOS:** Por haberme compartido sus conocimientos. Dios los bendiga.
- A LOS PROFESIONALES:** Alfonso Ixcot Ortega, Leonidas Zamora Serrano y Fabiola Donis, por su colaboración en el presente trabajo. Dios los bendiga y proteja.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado el privilegio de pasar por sus aulas y adquirir los conocimientos necesarios para el ejercicio de mi profesión.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El comercio.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	1
1.3. Definición.....	4
1.4. Clasificación del comercio.....	5
1.4.1. Comercio formal.....	5
1.4.2. Comercio	6
CAPÍTULO II	
2. Sujetos de comercio.....	17
2.1. Comerciante.....	17
2.2. Etimología.....	19
2.3. Antecedentes históricos.....	19
2.4. Clasificación.....	21
2.4.1. Comerciante profesional.....	22
2.4.2. Clasificación.....	23
2.5. Libertad de comercio como un derecho reconocido constitucionalmente...	26



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Derecho Tributario.....	27
3.1. Antecedentes históricos.....	27
3.2. Etimología del tributo.....	30
3.3. Definición.....	31
3.3.1. Parte general.....	32
3.3.2. Parte especial.....	32
3.4. Finalidad de la tributación.....	32
3.5. Supremacía tributaria.....	33
3.6. Clasificación de los tributos.....	36
3.6.1. La tasa.....	36
3.6.2. Las contribuciones especiales.....	37
3.6.3. Los impuestos.....	37
3.7. Clasificación legal de los tributos.....	40
3.8. Principios del Derecho Tributario.....	41
3.8.1. Principio de legalidad.....	41
3.8.2. Principio de capacidad de pago.....	50
3.8.3. Principio de generalidad.....	51
3.8.4. Principio de igualdad.....	52
3.8.5. Principio de proporcionalidad.....	52
3.8.6. Principio de no confiscación.....	52

3.8.7. Principio de conveniencia o comodidad.....	53
3.8.8. Principio de economía.....	53
3.8.9. Principio de no doble imposición o no doble o múltiple tributación.....	53
3.8.10. Principio de Irretroactividad.....	53
3.8.11. Principio de equidad y justicia tributario.....	54
3.8.12. Principio de neutralidad	54
3.9. Los contribuyentes.....	55
3.9.1. Clasificación doctrinaria.....	55
3.9.2. Sujeto activo.....	55
3.9.3. Sujeto pasivo.....	56

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de la creación y aplicación de un impuesto al comercio informal.....	59
4.1. Fuentes de provisión de recursos para el Estado.....	61
4.1.1. Clasificación.....	64
4.1.2. Recurso de las empresas estatales.....	65
4.1.3. Recursos por privatización de empresas estatales.....	65
4.1.4. Recursos gratuitos.....	65
4.1.5. Recursos por sanciones patrimoniales.....	66
4.1.6. Recursos Monetarios.....	66
4.1.7. Recursos del crédito público.....	66



Pág.

4.2. Repercusiones del comercio informal en la economía familiar.....	67
4.3. Repercusiones del comercio informal en la economía del Estado de Guatemala.....	68
4.4. Análisis de las causas que hacen necesaria la creación de un impuesto al comercio informal.....	70
4.4.1. Generar recursos para el estado.....	72
4.5. Creación de un régimen especial para los comerciantes informales.....	73
4.6. Parámetros para ingresar al régimen.....	79
4.6.1. Licencia para ejercer el comercio informal.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El comercio informal constituye un fenómeno que en la actualidad tiene una gran relevancia, puesto que genera una riqueza considerable que no ha podido ser fiscalizada por parte del Estado, permitiendo que esos recursos no ingresen a las arcas del Estado. Sin embargo y a pesar de esto no se le ha dado por parte del Estado la importancia que debería. Por lo que atendiendo a la importancia que reviste dentro del ámbito económico y jurídico nacional, por sus especiales características y por las consecuencias que produce en los derechos, finanzas privadas y públicas, así como en otros derechos del individuo, la presente investigación encuentra su justificación.

Al iniciarse la presente investigación, el problema se define en encontrar las consecuencias que produce la economía informal y el nulo control que se ha ejercido a lo largo de la historia sobre esta actividad. Por lo que la hipótesis plantea que el comercio informal propicia actividades ilícitas, y una falta de recaudación tributaria por lo que la creación y aplicación de un impuesto al comercio informal inicia una solución a la problemática planteada.

Se pretende demostrar en el presente trabajo las causas y consecuencias de la falta de regulación legal del comercio informal; la poca importancia que el Estado le ha dado a la economía informal; que la creación de un impuesto al comercio informal generaría mayores recursos a favor del Estado; reduciría la deuda pública y disminuiría la necesidad del Estado de recurrir al financiamiento; que el impuesto al comercio informal no perjudica a quienes se dedican a esta actividad sino más bien los beneficiaría y contribuiría a la realización de los fines del Estado; que la falta de control sobre el comercio informal viabiliza la comisión de hechos ilícitos. Los anteriores objetivos se derivan de los supuestos establecidos, entre ellos, que el comercio informal constituye una actividad generadora de riqueza que no ha podido ser gravada de manera confiable y eficaz; que esta actividad se sustenta en gran medida en el contrabando y prácticas ilegales generando una competencia desleal.



Que constituyen un aliento para otros contribuyentes de querer imitar la conducta evasiva irresponsable de los informales; que el comercio informal distingue dos formalidades que son la ambulatoria y la que se desarrolla en los mercados informales.

Lo dicho en los párrafos anteriores se expondrá en cuatro capítulos de que consta la tesis. En el capítulo primero, se hace una exposición de lo que es el comercio, sus modalidades y los sujetos que lo realizan; en el capítulo segundo, se expone lo relativo al Derecho Tributario para determinar con certeza los aspectos con que deben de cumplir todos los impuestos; en el capítulo tercero, explicamos la necesidad de creación y aplicación de un impuesto al comercio informal, y en el capítulo cuarto para determinar con precisión el por qué de la creación de este impuesto. El trabajo en relación se logra conformar en base, primeramente a lo establecido en la doctrina en relación al fenómeno del comercio informal, del Derecho Tributario así como legislación existente que puede ser aplicable al presente tema. En la doctrina estudiada destacan mayormente autores extranjeros pues en Guatemala la doctrina en relación al presente tema es escasa. Además fue necesaria la realización de análisis y posterior síntesis del material bibliográfico recolectado y legislación pertinente al tema, y la consulta a un determinado número de profesionales en el ámbito jurídico y económico que proporcionaron información en relación a lo que el comercio informal genera en la realidad nacional.

Es así que el presente trabajo de tesis se plantea, con un propósito también de hacer conciencia en los distintos sectores sociales de la problemática que en relación al derecho informal se suscita hoy en día.



CAPÍTULO I

1. El comercio

1.1 Etimología

La palabra comercio proviene de las raíces latinas: cum que significa juntamente y merx, mercancía, derivado de mercor, comprar y vender.

1.2. Antecedentes históricos

El comercio es tan antiguo como la sociedad; en las primeras fases de la humanidad, el hombre para satisfacer sus necesidades vitales debió agotar todos sus esfuerzos y alcanzar unos cuantos alimentos. Para protegerse de la intemperie y mantener a distancia a los animales salvajes, tuvo que buscar refugio en las cavernas. La lucha aislada del hombre primitivo fue tenaz y desesperada por la supervivencia humana.

Posteriormente, aparece el núcleo familiar y la organización social dio sus primeros pasos, las familias se unieron y cada vez formaban organizaciones más amplias, con sistemas de gobierno apropiados para la época.

El incremento del grupo humano y sus nuevas formas de vida social eran las razones para encontrar nuevas necesidades de satisfacción humana, como la alimentación, el vestido, la vivienda, etc., originalmente los productos de la caza y pesca sirvieron en forma exclusiva para alimentación de un núcleo humano y más adelante, cuando los



métodos mejoraron, además de encontrar lo suficiente para la alimentación tenían un excedente que servía para soportar tiempos de escasez.

En muchas veces las necesidades no eran plenamente satisfechas con el producto de la caza, pesca y recogimiento de frutos silvestres del lugar, cambiar alimentos con otros para que el menú diario sea más agradable y así apareció el intercambio de bienes alimenticios, como: carne, pescado, frutas, etc.

Estos bienes, producto del intercambio o trueque, llegaron a satisfacer mejor las necesidades humanas tanto individuales como colectivas, razón por la que buscaban la forma de mejorar el sistema de trueque para obtener mejores productos y entregar sus excedentes.

Cuando la humanidad alcanzó una mejor organización social, crecieron las necesidades y la comercialización de los bienes encontró nuevos instrumentos perfeccionados para el intercambio. Los pueblos ampliaron sus mercados para los productos intermedios y finales; los hebreos, indios, chinos, fenicios, etc., pueblos que más se distinguieron en el comercio, perfeccionaron sus sistemas de transportes terrestres y marítimos para llegar cada vez más lejos con sus mercancías y traer consigo nuevos productos desconocidos en la región de origen, los productores se preocupaban de mejorar la calidad de sus artículos y los consumidores de encontrar nuevos medios de adquirir productos indispensables para la subsistencia humana.



Como se dificultó el continuo intercambio de bienes o trueque, buscaron una medida común para realizar el comercio, así en la India apareció una especie de letra de cambio como papeles portadores de valor, en Cartago aparecieron unos pedazos de cuero que constituían signos monetarios de la época con representación de valores, en el pueblo incásico eran granos de sal los que facilitaban el comercio. Cada pueblo se buscó un sistema monetario propio para medir con facilidad las transacciones comerciales.

Finalmente se perfeccionó el sistema monetario como medida de cambio y portador de valor y posteriormente el dinero se convirtió en acumulador de riqueza. El sistema bancario se hizo indispensable y el comercio comenzó a disponer de mejores elementos para su desarrollo.

El dinero, que originalmente apareció como unidad de medida del cambio, posteriormente al convertirse en acumulador de riqueza, da origen a la clase pobre y la clase rica. El mercader era un potentado, mientras que para el hombre del pueblo siempre fueron limitados sus recursos, por lo que aparece el esclavismo, como la explotación del hombre por el hombre, el feudalismo en donde el hombre era dueño de la tierra con todos sus componentes tanto humanas como físicas, el capitalismo o libre empresa, sistema por el cual todos podemos comprar y vender libremente y el comunismo en cuya organización contempla la propiedad del Estado de todos los factores de la producción.



En la actualidad el comercio es una actividad de la economía de los pueblos, destinada a relacionar a los sectores producción y consumo, que se realiza tanto en el área nacional como internacional, la moneda de cada uno de los países se utiliza para medir las transacciones y en el campo internacional hay que correlacionar el valor de las diferentes monedas para facilitar la medida de compra y venta de bienes y servicios.

1.3. Definición

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un mercader o comerciante.

Ampliando el concepto: El comercio es la actividad económica de intercambiar bienes, valores, servicios y conocimientos entre dos o más personas, en una sociedad donde se compra, se vende o se cambia mercaderías que han sido producidas para el consumo.



1.4. Clasificación del comercio

1.4.1. Comercio formal

El comercio formal es el comercio que se rige bajo las normas de comercio del país en donde se efectúa. Este tipo de comercio se ampara en los estatutos legales vigentes, es decir un comercio legal que desarrollan los particulares que debidamente llenan los requisitos que la ley establece para poder ejecutar una actividad lícita con ánimo de lucro, satisfacer necesidades propias e incluso necesidades de las demás personas según la actividad económica a que se dediquen; y con ello se contribuye a la recaudación de impuestos para obtener así los recursos que el Estado de Guatemala utiliza para la prestación de servicios mediante los órganos administrativos competentes con el objeto de realizar la función administrativa o ejecutiva.

- Ventajas y desventajas

El comercio formal presenta diversas ventajas dentro de las que se pueden mencionar:

Garantía en los productos que se ofertan.

Instalaciones adecuadas.

Diversas formas de pago.

Está amparado por la ley.

Lícita procedencia del producto.

Se da la tributación por parte del comerciante legal.

Comercio más ordenado en sus instalaciones



Confiabilidad en los productos.

Marcas registradas.

El comercio formal presenta diversas desventajas dentro de las que se pueden mencionar:

Tienen un costo elevado.

Les resulta difícil adquirirlo para las familias de escasos recursos económicos.

Son precios fijos.

1.4.2. Comercio informal

El comercio informal es aquel que no se rige por las normativas y leyes relativas a las transacciones de bienes y/o servicios en la sociedad (esto es lo que le da la formalidad al comercio).

Se considera que los integrantes del sector informal son: los trabajadores por cuenta propia y familiares no remunerados; los trabajadores de una microempresa, definida como una unidad de producción que emplea hasta 5 personas y los trabajadores del empleo doméstico. Prevalecen en este comercio las familias, que trabajan con poco capital y manejan pequeñas cantidades de mercancías. Este tipo de comercio, paradójicamente, constituye a menudo un ejemplo de competencia monopolística. Así, factores de localización, captación de clientela o especialización de las tiendas motivan que mercancías físicamente idénticas puedan venderse a precios diferentes, lo que



sería imposible en la competencia perfecta, y demuestra que existe un elemento de monopolio. El resultado de esta competencia monopolística no es que los beneficios sean grandes, sino que el número de tiendas es mayor que si existiera competencia perfecta, siendo el consumidor el que paga en la forma de precios más altos los derroches de este mercado imperfecto.

- Ventajas y desventajas

Dentro de las ventajas que ofrece el comercio informal podemos citar las siguientes:

Precios más bajos que en el comercio formal.

Posibilidad de regatear el precio.

Calidad aceptable en los productos.

Lugar accesible para realizar las compras.

Se beneficia la población que tiene menos recursos económicos por el costo mínimo de los productos.

Genera trabajo informal para cualquier persona.

Da oportunidad de trabajo a personas sin preparación académica; algunas desventajas del comercio informal son:

Falta de garantía en los productos y servicios.

Se pueden encontrar productos robados o piratas.

Instalaciones inadecuadas.

Falta de higiene.



Única forma de pago: efectivo.

El estado no recibe ingresos por impuesto.

La población viola las leyes.

Al cerrarse la industria nacional se crea desempleo.

Deshumaniza a la sociedad.

Crea desorden y hay maltrato psicológico hacia las personas.

Genera inseguridad ciudadana.

La economía ilegal es un fenómeno que se presenta prácticamente en todos los países y sus repercusiones se evidencian no sólo en la economía de los empresarios directamente afectados, sino en el bienestar social, la seguridad pública y el propio desarrollo nacional.

Las prácticas ilegales como la piratería, el contrabando y, en general, el comercio ilegal están rebasando al Estado de Guatemala, por lo que sólo con acciones conjuntas y contundentes entre sociedad, autoridades y legisladores se podrá combatir este fenómeno que ha ido avanzando a pasos vertiginosos.

El comercio ilegal comprende las transacciones de compra-venta que se llevan a cabo fuera del marco legal, donde los productos que se comercializan provienen del contrabando, piratería e incluso pueden ser robados. Usualmente, este tipo de transacciones se realizan en la vía pública por el ambulante o puestos semi fijos.

La introducción ilegal de mercancías representa una práctica fraudulenta al evitar los controles de calidad y seguridad que se han establecido para productos y servicios. En esta lucha interna por ganar terreno, este fenómeno social atenta contra la planta productiva y laboral del país. Este tipo de comercio contribuye al contrabando se entiende por contrabando todos los productos que ingresan al país de manera ilegal, sin pagar ningún impuesto y sin ningún tipo de control. Que perjudica directamente la caja fiscal de un Estado.

Este ingreso ilegal puede realizarse:

Declarando ante aduanas un precio inferior al real para así pagar menos tributos...(defraudación).

Declarando menos mercancía de la que realmente trae...(defraudación)

Ingresando mercancía sin declararla (oculta) y así no tributar...(contrabando)

Ingresando mercancía prohibida...(Traf., ilícito de mercancías).

Extraer mercancía de la zona beneficiada para comercializarla (contrabando).

El comerciante informal que vende dichas mercaderías en la calle pareciera que comete una doble ilegalidad. Vende mercancía contrabandeadada y lo hace de manera informal. Sin embargo, vender mercaderías importadas al menudeo está permitido por la ley. Lo que está prohibido es hacerlo sin haber cumplido con los requisitos necesarios para establecer un negocio. Evadir el pago de los impuestos de importación, tal como lo hace el contrabandista con pleno conocimiento de causa, está



prohibido por ley. El informal persigue un fin lícito, el contrabandista uno ilícito. El informal utiliza medios ilícitos, el contrabandista también. Sin embargo, esta coincidencia en cuanto al uso de medios ilícitos no es suficiente para considerarlos iguales a los dos. En esencia, la ilegalidad del informal es diferente a la del contrabandista. El problema es establecer la diferencia entre ambos. La economía ilegal habría que atacarla y erradicarla; la economía informal primero habría que comprenderla y luego, una vez alcanzado un consenso respecto de sus causas y posibles soluciones, hacer las reformas necesarias para su gradual integración al ámbito formal.

- Modalidades del comercio informal

El comercio informal, que esencialmente podemos definirlo como aquel que se desarrolla en las calles en forma ambulatoria o de puesto fijo, o en mercados pre establecidos para tal fin.

El caso de la vía pública fue el primer lugar donde la gente acudió para desarrollar estos tipos de intercambio, bajo la idea universal de que la calle es de todos, luego generalmente se da que las comunas y gobiernos municipales, al observar esta realidad, comienzan a dictar normas regulatorias, y/o pequeñas tasas para así regularizar este tipo de comercio informal. El siguiente paso, ante la inseguridad de estos comerciantes al estar en la vía pública, comienzan a ocupar terrenos y formar sus propios centros comerciales, y allí estar todos juntos, un claro ejemplo en Uruguay es la

llamada 'feria de las pulgas' a la entrada de la ciudad de Salto, o la 'salada' en provincia de Buenos Aires, en el correr del tiempo, comienza una suerte de legitimación de la actividad, actividad que si bien no deja de ser informal, en la mayoría de los casos están basados en el no pago de impuestos por la importación (contrabando) y otras veces fabricando prendas sin pagar los derechos de marca, ni seguridad social de los operarios , hay que reconocer que también tiene cosas positivas, crea valor, satisface la demanda de cierto nivel de la población y en si misma crea un ecosistema económico, entre oferta, demanda, y fuente de trabajo, que el sistema formal no puede atender. Este es otro caso, que sin justificar la ilegalidad ni la contravención de la ley, la realidad nos demuestra que surgen espontáneamente emprendimientos económicos al efecto de satisfacer a la población de menores ingresos.

Comercio Ambulatorio, El comercio ambulatorio tiene ciertas características:

- Deambulan por la calles tratando de vender, pues raramente el cliente va hacia ellos, por lo que tienen muy claro las técnicas de ventas impulsivas
- Manejan poco capital y carecen de financiación, por lo que su compra y obviamente venta son al contado, saben que conseguir buen precio por su mercadería es la clave de suceso.
- Mientras están en la calle no solamente están haciendo sus ventas, sino que invierte tiempo en investigación y capital humano, observa que productos se vende, que quiere la gente, donde se concentran los clientes , lugar y horarios, adecua su oferta en función de esas características, ve lo que hacen sus colegas, quienes prosperan y



quienes no, trata de imitar a aquellos que son más exitosos que él, innova, intercambia experiencias con otros, se asocia, se reparte mercado con otros, descubre que en las calles es donde se aprende que bienes son necesarios, pero especialmente que valor tienen esos bienes para los clientes, a medida que progresa sustituye el transporte de la mercadería efectuada por sus manos, por carretillas, u otros medios de transporté, hasta que al final consigue hacer realidad la ilusión de su puesto propio. Como se podrá apreciar todo lo enumerado en este apartado, no difiere en nada de lo que tendría que hacer una empresa común y corriente para prosperar en un mercado, el vendedor ambulante lo aprendió de la calle, de la prueba y error, y aplica los mismos conceptos, seguramente con más asertividad pero menos capital que los emprendimientos convencionales.

Lugar Fijo en la Vía Pública, este es el segundo paso, donde se supone que el comerciante ha dejado de deambular, ha identificado un lugar donde desarrollar su comercio, implicando por consiguiente una invasión a las calles.

Lo primero que hace el vendedor es ubicar estratégicamente el punto donde va a desempeñar su actividad, que afluencia de público tiene, en que horario y determinar qué productos pueden ser demandados por tales clientes.

En esta situación el ambulante también evaluará la resistencia de los ya instalados, los vecinos de la zona y las autoridades.

También nos podemos encontrar con una suerte de complementación de actividades, como por ejemplo actividades en las inmediaciones o paradas de puntos de transporte, donde estos puestos pueden ser facilitadores a los pasajeros que esperan su transporte, de comida rápida, boletos, fichas para teléfono, reparaciones de prendas, venta de minutos de telefonía, tarjetas prepago de telefonía, diarios, y un sin fin de actividades que vemos comúnmente en los puestos de paradas de buses.

La idea principal que tienen los invasores, es invadir para luego promover acciones para la construcción de mercados y así salir de las calles. Una vez tomada esta opción, el vendedor ambulante ya no esta solo, va a estar rodeado en un emplazamiento comercial con sus pares, esto implicará entretejer nuevas interrelaciones con sus colegas, como así también el trazado de estrategias individuales y colectivas.

Otra forma de invasión son los llamados cinturones, se dan cuando se ocupa los predios alrededor de un mercado formal, es curioso también ver que a veces, cuando los productos están tarifados y escasean, no se pueden encontrar en los mercados, pues se agotan, sin embargo en los predios perimetrales o cinturones se puede encontrar esa mercadería y a mayores precios que los tarifados, por lo que no siempre se da que en los cinturones la mercadería es mas económica, sino que nos podemos encontrar como en estos casos, que no solamente están a mayor precio, sino que facilitan la obtención de bienes que son escasos o agotados en el sistema formal.

Si bien a priori el vendedor informal está infligiendo la ley, sería errado pensar que no se rige por ninguna ley, sino todo lo contrario, al igual que en el caso de los asentamientos informales, existen o coexiste una normativa extralegal que regula toda la actividad, que se encarga de ordenar, regular las actividades informales, hay una estrecha relación y de códigos entre el vendedor informal y el sitio que ocupa.

La idea de fondo del uso de la vía pública para ejercer el comercio esta dado por el aprovechamiento económico de las vías públicas para el acercamiento entre la demanda y oferta, que en circunstancia normales solo servirían para transitar, también del mismo modo sirve para incrementar la escala de operación comercial y permite que los ambulantes puedan progresar y subsistir.

Mercado informal, aquel que se desarrolla desde mercados construidos informalmente por o para ambulantes que desean abandonar las calles.

Los ambulantes desean dejar las calles por las siguientes razones entre otras:

- Los puestos en la calle, no les ofrecen las garantías de permanencia.
- No pueden invertir en ellos, pues no tienen garantías de poder retenerlos, venderlos, arrendarlos, etc.
- Ofrecen menos seguridad.
- Deben contar con lugar para almacenar sus inventarios y transportarlos diariamente.
- No pueden brindar créditos, no pueden brindar garantías de los productos que venden, pues no sería creíble para el comprador de los mismos.



- No tienen derecho de propiedad, por estar en la vía pública.

La historia del comercio informal, es una larga historia de muchas etapas, que tiene en común todas ellas, poder lograr como objetivo final la aspiración popular de obtener una propiedad privada para desarrollar las actividades comerciales en un ambiente donde se puede mejorar y perfeccionar el mercado en el día a día.

Este hecho no se lo debería evaluar solamente desde la perspectiva de un comerciante y su familia, sino que atrás de esto hay todo un ecosistema económico con fuerte raíces en la base de la pirámide, donde además de ser comerciantes, son fabricante en muchos casos, distribuidores, pero especialmente consumidores, por eso es que este tipo de comercio informal es un sistema redondo.

Con la misma analogía que se analizó la vivienda informal, para este caso, el contar con el derecho de propiedad del comercio, ayuda a que sea viable la inversión en el mismo, el ahorro, y así aprovechar los beneficios de una ubicación estratégica hasta mismo incluyéndola como medio de garantía para la obtención de más capital.





CAPÍTULO II

2. Sujetos de comercio

2.1. Comerciante

Comerciantes son personas ya sea individuales o jurídicas que se encuentren legalmente inscritas de conformidad en lo establecido con el Código de Comercio de Guatemala, teniendo fines lucrativos para su propio beneficio y así satisfacer sus propias necesidades, según la actividad que permite cubrir las necesidades de las personas que buscan de sus servicios y podemos definir como comerciante a aquella persona física o jurídica, nacional o extranjera, que se dedica habitualmente a la comercialización de bienes, entendida como una etapa intermedia entre la de producción y la de consumo, suponiendo el traspaso de la propiedad de los bienes de un sujeto a otro.

Dijimos entonces, que para ser comerciante, la compraventa de mercaderías como actividad debe ser habitual, ya que vender alguna cosa esporádicamente no constituye a una persona en comerciante. Por ejemplo, si le vendo a alguien mi moto usada, no me convierto en comerciante.

Los actos de los comerciantes se reputan comerciales y están sujetos a una legislación especial, que es el código de Comercio. Se requiere además poseer capacidad legal para realizar contratos (tener al menos 18 años y no hallarse inhabilitado,

remitiéndonos al tema general de la capacidad jurídica) y ejercer estos actos comerciales por cuenta propia, ya que de lo contrario serían empleados de comercio.

Como régimen especial de prohibición del ejercicio del comercio, por incompatibilidad de estado, les está vedado ser comerciantes a los religiosos, a los magistrados civiles y a los jueces en el lugar donde tengan competencia. Es una profesión que conlleva la idea de riesgo, pues la ganancia no está asegurada, como ocurre con un trabajador en relación de dependencia. También persigue un ánimo de lucro o ganancia, aunque no siempre se obtenga.

Como persona, el comerciante posee los atributos de la personalidad, que además permitirán identificarlo para que pueda ser responsable por las consecuencias que se deriven de los actos que realice. Así posee nombre (el propio si es una persona física, o el que haya adoptado como persona jurídica si es una sociedad comercial, seguido del tipo social que haya constituido S.R.L. o S.A. por ejemplo.

El domicilio del comerciante individual, es aquel donde está ubicado su único establecimiento, o el principal, si tuviera varias sucursales. El domicilio social es el lugar (localidad) donde se asienta su administración, siendo su sede el lugar exacto donde está ubicada (calle y número).

Los comerciantes pueden ser individuales o actuar bajo forma de sociedad. También pueden ser mayoristas si le vende la mercadería a otro comerciante, que a su vez la revende, o minorista cuando el destinatario de la mercadería es el consumidor final.

Pueden ejercer el comercio interno dentro del ámbito del Estado, o externo, vendiendo a otros países.

Deben llevar los libros habilitados por el registro, para que las constancias en ellos consignadas tengan valor jurídico (o sea, puedan valer como prueba en un juicio).

El comerciante anotado en el registro tiene el derecho de solicitar concordato, que es un acuerdo con sus acreedores, para no llegar a la declaración de quiebra.

2.2. Etimología

El vocablo comercio tiene un origen latino, y de él deriva el de comerciante. Proviene de conmutatio (cambio o permuta) y mercium mercadería, por ser la permuta o trueque la primera forma de intercambio utilizada, hasta la aparición de la moneda, que comenzó a tener relevancia en perjuicio del trueque. Los comerciantes son los que realizan en forma habitual los llamados actos de comercio.

2.3. Antecedentes históricos

Los comerciante, este grupo social se fortaleció durante la primera mitad del siglo, y obtenía sus riquezas mediante la práctica del comercio. Estaban de acuerdo de un sistema económico más abierto que les garantizara libertad para exportar e importar, sin ninguna intervención por parte del Estado. O sea, eran defensores del librecambio. También eran partidarios de suprimir la esclavitud y el sistema de resguardos

indígenas. Según los comerciantes, una vez que esclavos e indígenas se integraran a una economía de mercado, es decir, una vez que ellos comenzaran a ganar un salario por su trabajo, estarían en capacidad de comprar los productos que vendían los comerciantes.

A falta de datos es imposible, como ocurre casi siempre en lo que se refiere a problemas de origen, exponer con suficiente precisión la formación de la clase comerciante que suscitó y extendió a través de Europa occidental el movimiento comercial.

En ciertas regiones, el comercio aparece como un fenómeno primitivo y espontáneo, así ocurrió, por ejemplo, en la aurora de la historia, en Grecia y en Escandinavia. La navegación es en aquellos lugares tan antigua por lo menos como la agricultura. Todo invitaba a los hombres a embarcarse en ella: sus costas profundamente escarpadas, la abundancia de pequeñas bahías, el atractivo de las islas o de las playas que se perfilaban en el horizonte y que incitaban a arriesgarse en el mar tanto más cuanto más estéril era el suelo natal. La proximidad de civilizaciones más antiguas y mal defendidas prometía además fructíferos pillajes. La piratería fue la iniciadora del tráfico marítimo. Ambas se desarrollaron juntas durante mucho tiempo, tanto en los navegantes griegos de la época homérica como en los vikingos normandos. Es necesario indicar que nada parecido se puede encontrar en la Edad Media, en la que no aparece ningún rastro de este comercio heroico y bárbaro. Los germanos que invadieron las provincias romanas en el siglo V eran completamente ajenos a la vida marítima. Se contentaban con apoderarse de la tierra firme y la navegación



mediterránea continuó, como en el pasado, desempeñando el papel que le había sido asignado bajo el Imperio.

La figura del comerciante ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido. Las sociedades de la Antigüedad contaban muchas veces con el aporte de los comerciantes para saber de otras comunidades y para conocer su estilo de vida. Con el surgimiento del sistema capitalista en los siglos XIV y XV, el rol del comerciante empezaría a crecer y es hoy sobre este tipo de actividades que se organiza en gran parte todo el sistema económico mundial.

2.4. Clasificación

En nuestro medio podemos clasificar a los comerciantes en dos tipos, comerciantes individuales y comerciantes sociales. Los comerciantes individuales es el sujeto que ejercita una actividad en nombre propio y con finalidad de lucro, mediante una organización adecuada. Lo que caracteriza al comerciante que ejercita actos de comercio, de aquel que no es comerciante pero si realiza actos de comercio, es la habitualidad, es decir, el comercio es el medio de vida. Y son comerciantes sociales, las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto ; y , quienes ejercen en nombre propio y con fines de



lucro, cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas.

2.4.1. Comerciante profesional

Son las personas individuales o jurídicas que actúan en nombre propio inscritos debidamente en el Registro Mercantil llenando los requisitos necesarios para ejercer tal actividad; los requisitos que establece el Código de Comercio de Guatemala, estipula que para ser comerciante profesional se requiere de ciertos elementos fundamentales o requisitos:

- 1) Capacidad legal (Artículo 6 del Código de Comercio)
- 2) Realizar en nombre propio los actos de comercio (Artículo 2 del Código de Comercio).
- 3) Realizar los actos de comercio con fines de lucro (Artículo 2 del Código de Comercio).
- 4) La realización de ciertas actividades determinadas (Artículo 2 del Código de Comercio).



2.4.2. Clasificación

En cuanto a la clasificación del comerciante profesional podemos señalar a las personas individuales y jurídicas debidamente inscritas en el registro mercantil, así como los comerciantes sociales que se encuentran fundamentados en el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo tres que establece: “Comerciantes Sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.” Es decir que las sociedades mercantiles debidamente creadas bajo los requisitos que establece el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala son consideradas como comerciantes sociales, y las sociedades mercantiles son sociedades organizadas bajo forma mercantil, el Código de Comercio de Guatemala las ha denominado exclusivamente de la manera siguiente: Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Aónima y Sociedad en Comandita Por Acción. Siguiendo con la clasificación del comerciante profesional también podemos mencionar a los conyugues comerciantes, los comerciantes extranjeros, los primeros serán comerciantes siempre y cuando ejerzan una actividad mercantil, y los segundos podrán ejercer el comercio, representar a personas jurídicas cuando ellos ya hayan obtenido su inscripción en el registro mercantil llenando los requisitos que el que de conformidad establece las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala.



2.4.3. Régimen legal

El régimen legal aplicable al comerciante profesional son aquellas leyes que el Estado de Guatemala ha emitido por conducto del ente encargado constitucionalmente para ello que es el Congreso de la República de Guatemala siguiendo el procedimiento que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, han creado para regular todo lo relativo a la inscripción y requisitos para que la persona pueda constituirse legalmente como un comerciante, para tal efecto tenemos las leyes Constitucionales, las leyes Ordinarias, las Especiales y las leyes Reglamentarias; siendo el código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del congreso de la República de Guatemala el cuerpo legal que regula todo lo relativo a los requisitos para poder constituirse como un comerciante legal, así lo establece su libro segundo que se refiere a las obligaciones profesionales de los comerciantes y título uno del registro mercantil del capítulo uno registradores, forma y materia de la inscripción.

2.4.4. Comerciante informal

Es la realización de actividades dirigidas al comercio con el objeto de obtener ganancias de la compra y venta que se ejecuta, lo cual nos lleva a introducirnos y conocer el origen de esta actividad tan antigua; “a través de los años, los comerciantes informales han ido legitimando su actividad y obteniendo derechos reconocibles dentro del ámbito laboral independiente. Discutir la informalidad es caer en una gran paradoja, que nunca terminará. En una lucha por ocupar el espacio público, los trabajadores

informales simultáneamente han buscado re-obtener su derecho a oportunidades de trabajo”¹.

Los comerciantes informales han ido obteniendo puestos por muchos medios. En algunos casos cedidos por familiares o amigos, invadidos violentamente u ocupados de forma no violenta mediante la adquisición de un permiso de la municipalidad o líder local. Muchos de los comerciantes que han obtenido su puesto por medio de ocupación no-violenta, lo consiguen yendo todos los días, hablando con las personas de la zona y vendiendo en el sitio de manera precaria (sobre una manta, maletín, mesa liviana desmontable, o hasta en el mismo suelo), creando con su presencia una ficción de dominio mediante el uso continuado, lo que en otras palabras se refiere hacer el punto en el cual se desarrolla la actividad que cubre con sus necesidades. En el medio, el espacio así conquistado, se obtuvo definiendo y cuidando el espacio y estableciendo en la práctica un "esto es mío, no tuyo". Otros compran o alquilan el puesto, siendo este medio el más común entre personas con poco tiempo en la actividad. Algunos recurren a los líderes de la zona, coordinadores de cuadras para solicitar un permiso directamente de éstos, o su intermediación para solicitarlo a las autoridades. En determinados casos, esto involucra un intercambio monetario y en otros no, pero generalmente algún tipo de cooperación o servicio. Estas transacciones constituyen una forma institucionalizada para apropiarse de su derecho al trabajo. En otros casos, los comerciantes no creen que tengan un derecho a usar la calle, sino más bien el derecho a trabajar en ella, y que ese derecho al trabajo les da la

¹Asociación de Periodistas de Venezuela, Guía especializada de oficina y comercio, http://www.pac.comaa.ve/index.php?option=com_content&view=article&catid=65&Itemid=88&id=4626



oportunidad de ser auto-empleado en el sector comercial informal, y es bien preciso poder definir al comerciante informal como la persona que se dedica a la compra y venta de productos o servicios con ánimo de lucro pero este no se encuentra registrado para poder ejercer el comercio de forma legal.

2.5. Libertad de comercio como un derecho fundamental reconocido constitucionalmente

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo, todas las personas que habitan el territorio nacional pueden ejercer libremente el comercio ya que se encuentra protegido y reconocido por dicho Artículo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; que solo mediante leyes dictadas por el Congreso de la República de Guatemala puede limitarse el ejercicio del libre comercio.



CAPÍTULO III

3. Derecho Tributario

3.1. Antecedentes históricos

El hombre desde el inicio de la humanidad, tiende a vivir en sociedad, y esta vida colectiva, dio inicio a necesidades distintas a las que tiene el ser humano en forma aislada; vemos así que cuando el ser humano decide integrarse a una colectividad, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el de defenderse recíprocamente, crear normas de convivencia que regulen una interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio de resolver las controversias y castigar las infracciones con el mayor grado de justicia, estos ideales dan lugar a las necesidades públicas.

Así sucesivamente con la evolución que traen los siglos, las agrupaciones crecen y se perfeccionan, convirtiéndose en Estados, mediante la conjunción de tres elementos: población, territorio y gobierno, éste último que por estar orgánicamente constituido, es el representante del Estado, y como tal ejerce su poder imperio, sustituyendo al jefe de la antigüedad; es, entonces, el gobierno de cada Estado el encargado de organizarse adecuadamente para poder crear la normativa legal en todos los ámbitos para normar su actividad pública como una de las actividades del Estado, entraremos en detalle en la actividad financiera, que es una actividad básica de cada Estado y que es la que interesa en el presente estudio de investigación. El derecho financiero es una

rama joven, que se encuadra en el derecho público, y es una serie ordenada de normas científicas y positivas, referente a la organización económica de los gastos e ingresos del Estado. Matus Benavente, define el derecho financiero como “la disciplina jurídica que estudia los principios y los preceptos legales que rigen la organización del Estado, para la percepción, administración y empleo de los recursos públicos y las relaciones jurídicas a que los impuestos dan origen para el Estado y los contribuyentes, como los que se generan como consecuencias de la imposición²”.

Con el ensanchamiento de los Estados después de la Segunda Guerra Mundial la importancia del tributo como recurso público se amplió, con una doctrina tributaria que lo convirtió en un auténtico exponente de protección de Derechos Humanos de la población, por tener como uno de sus fines más importantes la redistribución de la riqueza por medio del gasto social, que el Estado debe realizar para satisfacer las necesidades de lo más humildes. Los antecedentes históricos de los sistemas impositivos en la actualidad se encuentran en los censos, derechos y servidumbres que los señores feudales percibían en la Edad Media y que con ciertas modificaciones y transformaciones dieron origen a los actuales tributos; un gran número de los gravámenes se basan en las prestaciones que exigían los señores feudales. En la Edad Media, surgieron los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad territorial y el impuesto sobre la renta, cuya aparición se dice surge en 1789 cuando en Inglaterra, en la Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los

² VILLEGAS Héctor B. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Pág. 47.



productos de las industrias incipientes, ese quinto fue después trasladado como un gravamen a América cuando la misma fue conquistada. Cabe señalar que es a partir del siglo V, que se observa una desaparición paulatina del comercio y de las grandes ciudades, que provocaron un cambio en la economía, convirtiéndose esta en rural y rudimentaria se pretendía que el campo produjera lo necesario para el uso y consumo de sus propios habitantes, pues el comercio prácticamente no existía. En esta época apareció en Europa la plaga de hambre. Europa se encontraba dividida en grandes extensiones territoriales, sometidas al dominio de un gran señor hipotéticamente ligado al rey, pero era totalmente independiente de él, incluso podía ser su enemigo. Al lado de esos grandes señoríos aparecían algunas pequeñas propiedades que pertenecían a alguien independiente, propiedades que recibieron el nombre de alodios; las que pertenecían a su dueño en propiedad absoluta, de la que podía disponer libremente.

Con la evolución del derecho tributario se dio a origen de diversos impuestos que existen en la actualidad, como los derechos de peaje que solamente ha subsistido, como en impuestos de importación y de exportación, llamándose actualmente aranceles, gravando la entrada o la salida de los productos de un país, teniendo más que una finalidad de carácter fiscal, una finalidad proteccionista ya que su objetivo es proteger la industria nacional de un país, los mismos tienden a desaparecer con los diversos tratados de Libre Comercio firmados por los diferentes países del planeta. Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos. Los impuestos sobre transmisiones hereditarias existen actualmente; así como los que gravan el consumo de bienes o de servicios como el IVA. La talla o pecho se convirtió en el impuesto a la

propiedad territorial, conservando todavía en tiempo de la Revolución Francesa, dando origen al Impuesto Único Sobre Inmuebles. El pecho y la talla era una carga impuesta a cada familia. Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera, fue el primer arbitrio y posteriormente se logró que se fijara con cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios entre los que se encontraban los cuatro ya mencionados: casamiento de la hija el señor, armar caballero al hijo rescate del señor y equipo para las cruzadas. Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

Las prestaciones generales consistían en cargas en especie, que debían pagarse en ciertas épocas; eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor obtenía: gavillas de trigo de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas, cera, y otros productos, los labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno del señor, a moler su trigo en el molino señorial y a pisar las uva en su lagar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un derecho en especie que recibía el nombre de "banalidades" se instituyeron por medio del bando, pregón o edicto.³

3.2. Etimología del tributo

La palabra tributo proviene del de la voz latina tributum, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 A. de C. para designar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo y que era recaudado por tribus. Durante el imperio,

³ Monterroso Gladis, Fundamentos Tributarios. Pag.8/ 10

la palabra tributo se utilizó como el nombre de los distintos gravámenes fiscales que pesaban directamente sobre los propietarios de tierras sometidas al Senado se denominaban stipendium (estipendio). Entre una y otra contribución existía diferencia importante, el tributo imperial se cobraba directamente a los contribuyentes, mientras el senatorial lo satisfacía la ciudad, que a su vez lo repartía después dentro de sus habitantes, especialmente los terratenientes. Uno de los aspectos de la soberanía es el conocido Poder Imperio, facultad del Estado Romano que le permitía el dominio absoluto sobre los pueblos conquistados sometiéndolos a su autoridad e imponiéndoles la obligación de aportarle recursos. Tomando esa idea, se puede decir que en virtud de su poder imperio el Estado cuenta con la facultad de exigir determinados recursos al particular, pero es indispensable dejar asentado que no toda imposición a los particulares podrá tener el carácter de exacción tributaria, al existir otro tipo de ingresos que, a pesar de ser exigidos por el poder soberano, no tienen esa característica, como se puede citar el caso de las multas, que su imposición se debe a un hecho ilícito y su finalidad es, ante todo, un castigo por desobedecer un mandato legal y desanimar así la práctica de ese tipo de conductas.⁴

3.3. Definición

Es una rama del Derecho público que comprende el estudio de los principios, doctrinas y normas jurídicas que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento, incumplimiento, extinción y modificación de la relación jurídico tributaria y la potestad

⁴ Sáenz de Bujanda, Fernando, Hacienda y Derecho. Pág. 139

que tiene el Estado para la creación de tributos y la forma o los medios de su recaudación. También llamado “derecho impositivo” o “derecho fiscal”, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos. Comprende dos partes: Parte General y Parte especial.

3.3.1. Parte general

Donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, es la parte teóricamente más importante porque en ella están comprendidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite su arbitrariedad. (Ejemplo: Código Tributario.)

3.3.2. Parte especial

Donde están comprendidas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario. (Ejemplo.: Ley del IVA, Ley del ISR, etc.) Sistema tributario es el conjunto de tributos de cada país.

3.4. Finalidad de la tributación

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para obtener los medios económicos que le permitan realizar sus fines, entre los que se

encuentra la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales.

Corresponde a la ciencia económica establecer los impuestos y las consecuencias de la individualización de las fuentes de ingresos y gastos, pero es competencia exclusiva del jurista el estudio de los instrumentos establecidos en el derecho, para procurar el dinero al ente público para que este lo administre y lo gasten en la realización de actos considerados útiles o necesarios para el ente por sí mismo y cumpla con sus fines institucionales. La finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

3.5. Supremacía tributaria

Basándonos que el Derecho Tributario su naturaleza jurídica es de Derecho Público, es decir está por sobre la voluntad de los particulares, y prevalece el interés general sobre el interés particular (teoría del interés en juego) siendo sus normas jurídicas de carácter imperativo y de aplicación obligatoria la supremacía tributaria o poder tributario Héctor Villegas por su parte dice que: “La potestad tributaria (o poder tributario), es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial”⁵. La potestad tributaria, considerada en un plano abstracto, significa, por un lado, supremacía, y, por otro, sujeción. Es decir: La existencia de un ente que se coloca en un plano superior y preeminente, y frente a él, a una masa indiscriminada de individuos ubicada en el plano

⁵ Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Pag. 156



inferior. El tratadista Héctor Villegas aclara que: “La potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes necesarios de tal obtención. Pero ella no es todavía un derecho de crédito contra un deudor determinado ni un derecho a exigir prestaciones formales, por lo contrario, no existen deberes concretos correlativos de la potestad tributaria, abstractamente considerada, sino un status de sujeción por parte de quienes están bajo su ámbito espacial. Tal status significa sometimiento de tales personas a normas tributarias de un Estado, pero ello no entraña un deber tributario sino simplemente una sujeción”⁶. Es necesario entonces tener presente que cuando el Estado se convierte en titular de un derecho subjetivo tributario, frente a él tendrán obligaciones a dar, hacer o no hacer. Mientras ello no suceda y la potestad tributaria se mantenga en el plano de lo abstracto como mera facultad, el Estado encontrará a su frente a la comunidad en su conjunto, es decir, a un conglomerado de sujetos indeterminados. Se puede decir que la potestad tributaria se expresa en la supremacía constitucional, o sea la facultad que exclusivamente le concede la Constitución Política de la República de Guatemala al Estado para poder imponer tributos, lo cual es inherente al Estado debido a su poder de imperio; y que se ejerce cuando el órgano correspondiente, o sea el Congreso de la República de Guatemala establece los tributos en una ley, que vincula a el sujeto activo (el Estado) con los sujetos pasivos (los contribuyentes) de la relación jurídico tributaria.

Por lo tanto podemos decir que la supremacía tributaria, el poder tributario o la potestad tributaria tienen su funcionamiento en las siguientes características:

⁶ *Ibid*; pag 159

Carácter originario: Porque el poder tributario corresponde al Estado desde el punto en que posee la soberanía política y, como consecuencia, posee la soberanía tributaria. El Estado es, pues, el titular del poder tributario.

Carácter irrenunciable: Dado que el poder tributario se manifiesta en la ley y por lo tanto, el Estado no puede desprenderse de esta potestad, puesto que perdería con ello un atributo especial, dejando de ser un Estado soberano.

Carácter Indelegable: El Estado no puede traspasar, delegar o ceder a otro Estado o ente extraño del Estado mismo, su atributo de dictar leyes tributarias, debido a que el poder tributario es parte de la soberanía de cada Estado.

Carácter imprescriptible: El poder tributario no prescribe con el paso del tiempo, y por ello no puede considerarse que el ente público haya hecho dejación de su derecho al no haberlo ejercido.

Carácter legal: El poder tributario se establece en normas legislativas de carácter constitucional; así tenemos que el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga el poder tributario al Estado, para que este por medio del Organismo Legislativo, pueda decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

Carácter limitado: La potestad tributaria está limitada por diversos principios y preceptos de carácter legal, principalmente los principios y preceptos constitucionales.

3.6. Clasificación de los tributos

Entre los ingresos de derecho público del Estado se encuentran los tributos, de estos, los más importantes son los impuestos, luego las contribuciones especiales y las tasas. La verdad es que el derecho positivo no recoge siempre esta clasificación, utilizando indistintamente los términos como sinónimos.

3.6.1 La tasa

Doctrinariamente se le reconoce como un tributo, pero en nuestra legislación tributaria, concretamente el Código Tributario, en el capítulo II, al referirse a los tributos señala que en las clases de tributos se encuentran únicamente los impuestos, los arbitrios y las contribuciones especiales, no reconoce como un tributo la existencia de la tasa, de igual forma la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 239 regula que el Congreso de la República es el único ente facultado para crear impuestos, contribuciones especiales y arbitrios y no hace referencia en ninguna parte de su contenido sobre la existencia de la tasa. Como consecuencia de lo anterior, existe entre la legislación guatemalteca y la doctrina una discrepancia sobre si la tasa es un tributo o no, doctrinariamente se considera a la tasa como un tributo. /

La tasa, consiste en una prestación pecuniaria que el Estado exige a quienes hacen uso actual de un servicio público. El Estado exige un pago como contrapartida por un servicio individual, cobra una suma de dinero cuando proporciona por su parte, un servicio individual y personal a quien paga. Esto la distingue del impuesto, en que no existe correlación entre lo que se paga y alguna prestación particular; el impuesto es una carga general, con el fin de financiar las necesidades del Estado que son también las de la comunidad, pero sin fin específico.

3.6.2 Las contribuciones especiales

Las contribuciones especiales, se distinguen de los impuestos, no obstante que constantemente se usen como términos sinónimos, ya que aquellas se imponen a los contribuyentes que se verán directamente beneficiados con los recursos provenientes de su pago. Se caracterizan por la existencia de un beneficio actual o futuro, debido a la realización de una obra pública o bien de ciertos servicios o actividades especiales que pueden beneficiar a grupos determinados, pero que al mismo tiempo benefician intereses generales.

3.6.3. Los impuestos

El impuesto es la exacción efectuada por el Estado sobre el patrimonio de los contribuyentes con el fin de subvenir las necesidades públicas. A esta noción introductoria del impuesto, demasiado breve para ser exacta, hay que añadir algunas



notas. Actualmente, el elemento de coacción es consubstancial a la noción de impuesto. A este respecto, conviene evitar una confusión, sin duda es acertado afirmar que el impuesto no puede establecerse más que con el consentimiento del contribuyente, pero no se trata de un consentimiento directo, de una manifestación de voluntad individual. Ello significa solamente que, en régimen representativo, el impuesto no puede ser establecido por el ejecutivo, sino que sólo puede serlo por las asambleas. Pero para el contribuyente individual el pago del impuesto será obligatorio y podrá exigírsele por la fuerza. En cuanto al fundamento, cabe señalar una cierta evolución de la doctrina. Estuvo largo tiempo en boga aquella que afirmaba que el deber de pagar el impuesto resultaba una especie de obligación contractual que liga al Estado con los ciudadanos. Esa idea está en la base de dos teorías del impuesto. Según la Teoría del impuesto prima de seguro, el impuesto debería ser pagado por los particulares en razón de la seguridad que el Estado proporciona a su persona y a sus bienes; y, según la Teoría del precio de los servicios prestados por el Estado, el impuesto es el precio que el individuo paga a cambio de los servicios que el Estado presta a la comunidad, y por tanto a cada uno de sus miembros. Como puede observarse fácilmente, estas teorías del contrato fiscal responden a la teoría política del contrato social. Pero está claro que el Estado no aparece a consecuencia de un pacto, no es una institución convencional, sino un organismo naturalmente emanado de la historia al que los individuos se hallan sometidos por una ley de necesidad y no por una adhesión voluntaria. Por consiguiente, el fundamento del impuesto no puede ser contractual: Reside en la soberanía del Estado. Por su naturaleza, no es ni una prima de seguro, ni el precio de los servicios prestados, sino una deuda social, cuyos

deudores son los ciudadanos por el solo hecho y la sola razón de formar parte de la comunidad social, cuya más alta expresión es el Estado. Del hecho de que el impuesto sea una deuda social resultan las siguientes consecuencias: En primer lugar, se encuentra justificado de la generalidad y de la universalidad del impuesto, por lo que ningún ciudadano está dispensado de contribuir con las cargas públicas. Por otra parte, el impuesto no corresponde a ninguna contraprestación especial. Del mismo modo que el fundamento del impuesto no es un servicio prestado, su medida no es la contraprestación de una ventaja determinada. La medida de la participación al pago del impuesto la constituye la capacidad contributiva, noción ésta que parece remontarse a Adam Smith, para quien: “Los súbditos de cada Estado deben de contribuir al mantenimiento del Gobierno en la medida de lo posible en proporción a su capacidad respectiva”. De la observancia o no de esta máxima resulta la igualdad del impuesto. La capacidad contributiva matiza y atempera el principio de la universalidad y generalidad del impuesto. En cuanto a la finalidad del impuesto, hay que señalar también, una evolución doctrinaria, bajo la presión de los acontecimientos que han conducido a la ampliación del papel del Estado y su progresiva intervención en la economía nacional. En un principio, se confirió al impuesto una finalidad exclusivamente fiscal. Entre el impuesto y el gasto público existía una relación tan estrecha que éste era a la vez el objeto y la medida de aquél. El impuesto era exclusivamente el sistema de recaudar los fondos necesarios para cubrir los gastos de Estado. Por otra parte, aparecida esta doctrina en pleno auge del liberalismo económico, se entendía “que dichos gastos debían reducirse al mínimo, puesto que las actividades del Estado tendrían que verse indefectiblemente tachadas de ineficiencia”⁷.

⁷ Perez Rayo, Fernando, Derecho financiero y tributario pag. 85

Toda suma gastada en impuestos era una detracción de las fortunas privadas de los particulares, una merma de sus posibilidades empresariales, una desventaja para el crecimiento de la economía nacional. Lo esencial era que los impuestos ejercieran la menor influencia posible sobre las finanzas privadas para el estado moderno los impuestos, no solamente son un medio para asegurar la cobertura de sus gastos de administración, sino también, y sobre todo, un medio de intervenir en la vida social, de ejercer una presión sobre los ciudadanos para organizar el conjunto de la nación. El viejo principio de igualdad entre gastos e ingresos públicos se pierde, con las modernas medidas de política fiscal

3.7. Clasificación legal de los tributos

Es la que se encuentra fundamentada en el Código Tributario:

Art. 10. Clases de tributos. Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

Art. 11. Impuesto. Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Art. 12. Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Art. 13. Contribución especial y contribución por mejoras. Contribuciones especiales el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

3.8. Principios del Derecho Tributario

Los principios básicos constitucionales tributarios que limitan efectivamente la potestad tributaria del Estado son: Principio de legalidad y principio de capacidad contributiva o capacidad de pago, los cuales en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran regulados en los Artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.8.1. Principio de legalidad

Es un principio que emana de las luchas políticas contra el Estado absoluto, afirmando, de acuerdo a la doctrina inglesa y norteamericana, la necesidad de la aprobación parlamentaria de los impuestos para su validez. Desde este aspecto este principio se

funda en el postulado “No taxation without representation” (no gravamen sin representación).

Confluyen en esta sentencia el pensamiento económico liberal que considera que el impuesto como una restricción a la propiedad y el pensamiento jurídico político contractualista, que exige el consentimiento del pueblo, a través de sus representantes para la validez de los impuestos. En el ordenamiento legal guatemalteco el principio de legalidad está regulado con la Constitución Política de la República en el Artículo 239, en este Artículo se consagra este principio debido a que en él se establece que la única fuente creadora de tributos puede ser la ley, normando que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como las bases de recaudación de dichos tributos, “Artículo 239. Principio de Legalidad

Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios, extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) Las exenciones; c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad tributaria; d) La base imponible y el tipo impositivo e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos ; y, f) Las infracciones y sanciones tributarias. Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradiga o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se

concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”. La Constitución Política de la República de Guatemala , en forma específica, dan materia tributaria, prevalencia especial al principio de legalidad al establecer en la misma norma que son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, y las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación. En congruencia con esta disposición, el Código Tributario enfatiza su vigencia con la finalidad de evitar arbitrariedades y abusos de poder y desarrollar la regulación constitucional restrictiva de la función legislativa en materia tributaria.

Bases de recaudación

Son todos aquellos elementos regulados en la ley y que configuran la obligación de pagar el tributo por parte del sujeto pasivo y la forma de recaudación.

A) El hecho generador de la relación tributaria

Denominado también hecho imponible, es la hipótesis o supuesto establecido en la ley que al ser realizado por el sujeto pasivo da origen a la relación jurídico tributaria.

Establecido en el Artículo 31 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el que regula: “concepto. Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

De lo regulado en el cuerpo legal citado se desprende que el hecho generador es únicamente una hipótesis que debe de estar establecido en una ley de carácter ordinario de acuerdo al principio de legalidad el que se pone de manifiesto en cada ley que crea un impuesto y por lo tanto sus base de recaudación entre ellas el hecho generador. Esto implica que el hecho generador debe de estar expresamente establecido en la ley de lo contrario este no puede surgir y no se origina la relación jurídico tributaria.

B) Las exenciones

Son situaciones o hechos descritas en la ley que tienen como efecto la neutralización o anulación de la consecuencia jurídica producida por el acaecimiento del hecho generador. Esto implica que aun en el caso de que el hecho generador sea actualizado por el sujeto no surge a la vida la obligación jurídico tributaria, ya que por disposición legal no se le obliga al pago del tributo.

Debemos de hacer mención que la exenciones deben de ser otorgadas primeramente por una ley en virtud del principio de legalidad y además atender a circunstancias

objetivas y concretas del contribuyente esto quiere decir que la extensiones se establecen en virtud de la capacidad de pago del sujeto y no deben constituir privilegios a favor de determinados sectores o personas ni menos pueden otorgarse por cuestiones de raza, sexo, posición social etc. Por que constituiría discriminación.

C) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad tributaria

Es el obligado al pago del impuesto. Este se divide en contribuyentes y responsables.

Contribuyentes: son los sujetos que realizan personalmente el hecho generador. El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, lo regula en su Artículo 21 y establece: “obligado por deuda propia. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”.

El Artículo citado nos lleva a concluir que contribuyente es el sujeto pasivo que responde directamente ante la administración tributaria por los actos ejecutados directamente por él y que actualizan el hecho generador y es el que origina la relación jurídico tributaria.

Responsables: estos pueden ser obligados por deuda ajena y responsables por representación. Los primeros de conformidad con el Artículo 25 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala: “es responsable la persona



que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Es así mismo, responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de las obligaciones formales ajenas aún, cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos.

El responsable, si pagare la obligación tributaria con dinero propio tendrá derecho a la acción de repetición, en contra del contribuyente”.

Este artículo es otra manifestación del principio de legalidad puesto que establece que el responsable responde por las deudas del contribuyente únicamente cuando la ley expresamente lo establezca, esto implica que no puede existir un convenio entre dos o más sujetos para convertir a uno de ellos en responsable de las deudas tributarias del otro.

Responsables por representación: regulados en el Artículo 26 del código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala: “son responsables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en calidad de representantes, sin que ello afecte su propio patrimonio, salvo el caso de dolo de tal representante, por las obligaciones tributarias derivadas de los bienes que administran o dispongan:

1) los padres, los tutores o los administradores de bienes de los menores obligados y los representantes de los incapaces.



- 2) los representantes legales de las personas jurídicas.
- 3) los mandatarios respecto a los bienes que administren y dispongan.
- 4) los síndicos de quiebras y los depositarios de concursos de acreedores.

La responsabilidad establecido en este artículo, se limita al valor de los patrimonios que se administran, salvo que los representantes hubieran actuado con dolo en cuyo caso responderán en forma solidaria”.

D) La base imponible y el tipo impositivo

La base imponible o también la podríamos llamar la base impositiva, se entiende como la valoración que se realiza la medición del hecho impositivo. Es decir que existe una unión entre la capacidad económica del contribuyente y la determinación de la base imponible.

Base impositiva: es la que determina cuales son las obligaciones de fiscalización y tributación.

Y nos vamos a referir al tipo impositivo, a la finalidad económica que determinan los tributos que lleva aunado la finalidad recaudar recursos en dinero; y se le llama elemento cuantificable siendo el valor que determinara a pagos tributarios, el cual se basa por el principio de legalidad siendo el pago en dinero que el sujeto pasivo realiza al cumplir con sus obligación con el Estado de la Republica de Guatemala.



E) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos

Las Deducciones: beneficio fiscal, que determina una reducción del importe de la base imponible, establecido por ley con la finalidad de cumplir fines de política económica y social.

Los Descuentos: son un beneficio para el contribuyente que tienen por objeto evitar la doble tributación e incentivar ciertas actividades estratégicas para el país; los cuales, por disposición de la ley, tienen la particularidad de que se pueden restar directamente del “impuesto sobre la renta líquida gravable” determinado según la liquidación privada a diferencia de otros beneficios tributarios que se detraen de la base sobre la cual se liquida el impuesto.

Reducciones: se da cuando el Congreso de la República de Guatemala a través de la ley reduce el tipo impositivo de un tributo.

Recargos: son aquellas cantidades que debemos pagar adicionales al tributo que no hemos pagado cuando no hemos realizado el pago a tiempo. Estos recargos incrementan nuestra deuda tributaria (la cantidad que debemos pagar).



F) Las infracciones y sanciones tributarias

La clasificación que la doctrina moderna determina para las infracciones son infracciones sustanciales e infracciones formales, las primeras son llamadas también infracciones materiales, estas están identificadas por una característica muy particular la cual consiste en no cumplir sus obligaciones tributarias en los plazos que la legislación ha establecido en los distintos cuerpo legales en materia tributaria. Y cuando no se cumple con la obligación tributaria de cierto modo se esta cometiendo una infracción de carácter sustancial o de carácter material.

Y las segundas se clasifican de esa manera por la falta de cumplimiento a los mandatos de distintos entes administrativos, es decir no se da cumplimiento a una orden de carácter administrativo. Y esto nos lleva a citar el Artículo 94 establecido en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, “son infracciones formales, toda las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes formales, conforme a lo previsto en el mismo código y otras leyes tributarias, así mismo regula que corresponde a este tipo de infracción:

1) Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria de cualquier modificación de los datos de inscripción del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador, todo ello dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.

2) omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la administración tributaria.

3) Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente”.

En este artículo nos podemos dar cuenta de la clase de infracción formal que comete el sujeto pasivo al momento de que se dé el incumplimiento de los mandatos que la ley establece, así mismo se regula la sanción que le corresponde por la infracción cometida.

3.8.2. Principio de capacidad de pago

Este principio básico constitucional tributario garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, debe cobrar efectividad mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que, a mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y, de esta forma, el sacrificio será igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben de tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador, debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos, y a la vez, establecer exenciones



que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también debe de contemplarse en la ley la depuración de la base imponible, excluyendo del gravamen, los gastos necesario para poder producir la renta. En el ordenamiento jurídico guatemalteco el principio de capacidad contributiva o capacidad de pago está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 243, el cual en su parte conducente regula:

“Artículo 243.Principio de Capacidad de Pago.- El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”

En tal sentido, cabe agregar que una persona, empresa o cualquier otra entidad, que opere con márgenes mínimos de rentabilidad, deberá acogerse a la tercera de las opciones que la normativa impugnada presenta para que su contenido regulatorio no le aplique, es decir que su margen bruto se inferior al cuatro por ciento de sus ingresos gravados. Tales circunstancias exonerativas, permiten suponer que la intención del Estado, no es la de apropiarse del patrimonio del contribuyente, sino la de adecuar su situación jurídica a una realidad económico social nacional y particular.

3.8.3. Principio de generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición

del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

3.8.4. Principio de igualdad

No se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas situaciones, con exclusión de todo distingo arbitrario, injusto u hostil contra determinadas personas o categorías de personas.

3.8.5. Principio de proporcionalidad

Exige que la fijación de contribuciones concretas a los habitantes de la Nación sea en proporción a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva.

3.8.6. Principio de no confiscación

Significa que está prohibido el desapoderamiento total de los bienes de las personas como medida de orden personal, este principio responde a la protección de la propiedad privada. Ubicación en la constitución.: Artículo. 28 último párrafo. “Principio de Non Solvet et Repet.”



3.8.7. Principio de conveniencia o comodidad

Que todo tributo debe ser recaudado del modo más conveniente para el contribuyente (Ejemplo.: pagos en los bancos).

3.8.8. Principio de economía

Que lo recaudado sea mayor al gasto funcional para recaudarlo.

3.8.9. Principio de no doble imposición o no doble o múltiple tributación

La doble imposición es el fenómeno tributario que se da cuando una misma persona es sujeto pasivo en dos o más relaciones jurídico tributarias por el mismo hecho generador, en el mismo período impositivo. Ubicación en el Código Tributario.: Artículo. 90. (Non Bis In Idem). Artículo. 153 última línea.: “Es prohibida y es ilícita toda forma de doble o múltiple tributación.”

3.8.10. Principio de irretroactividad

Que las leyes tributarias surten efectos hacia el futuro y no pueden aplicarse a situaciones o hechos ocurridos anteriormente a su vigencia. La Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en su Artículo 15: “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Y el Artículo del código

tributario: “que establece que las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro no obstante tendrán efectos retroactivos las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones o sentencias firmes”.

En el presente caso nuestra legislación tributaria permite la retroactividad como excepción siempre que favorezca al contribuyente de conformidad con los artículos citados.

3.8.11. Principio de equidad y justicia tributario

Este principio establece que las leyes tributarias deben de atender a las circunstancias concretas del sujeto pasivo atendiendo siempre a su capacidad contributiva.

3.8.12. Principio de neutralidad

Implica que los tributos creados no deben de afectar la actividad a la que se dedique el contribuyente propiciando que cambie de actividad o régimen con el objetivo de evadir o pagar un impuesto menor.



3.9. Los contribuyentes

Contribuyente es el obligado al pago de contribuciones⁸

Es la persona natural o jurídica a quien la ley le impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Héctor Villegas⁹ manifiesta que: “recibe el nombre de contribuyente el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco, pues al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria principal”. Se trata de un deudor a título propio, cuya capacidad contributiva tomó en cuenta el legislador al crear el tributo, es entonces el realizador del hecho generador y quien por consiguiente sufre en sus bienes el detrimento económico tributario.

3.9.1. Clasificación doctrinaria

La doctrina tributaria clasifica a los integrantes de la relación jurídico-tributaria únicamente en: sujeto activo y sujeto pasivo; siendo en el orden el sujeto activo el Estado y el sujeto pasivo el contribuyente o responsable.

3.9.2. Sujeto activo

El único ente con autoridad, para exigir tributos es el Estado en uso de su poder imperio en su territorio, por esta razón se le denomina “sujeto activo”, toda vez que es

⁸ Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 175

⁹ Villegas, Héctor B. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Pág. 219

el que promueve el cumplimiento de la obligación tributaria, estableciendo el sujeto obligado o sujeto pasivo, el motivo o los actos afectos, tiempo y forma en que deberá darse, el cumplimiento de la carga impositiva.

3.9.3. Sujeto pasivo

Es la persona física o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto. Su determinación ha de efectuarse por ley (principio de reserva de ley). La obligación principal consiste en el pago de la deuda tributaria, siendo accesorias a aquella la formulación de cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, la llevanza y conservación de los libros de contabilidad, registros y demás documentos, el deber de facilitar la práctica de las inspecciones y comprobaciones y proporcionar los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible. El sujeto pasivo es el obligado al pago del tributo dentro de la relación tributaria. Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto o como responsable del mismo.¹⁰

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, nos da una definición legal de sujeto pasivo en el Artículo 18:

“Artículo 18. sujeto pasivo de la obligación tributaria.

¹⁰ Irías Girón, Juan Miguel, Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria. Pág. 282



Sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable”.

El Código Tributario establece dos clases de sujeto pasivo:

Contribuyente: Es el obligado por deuda propia. (Artículo 21.)

Obligado por deuda propia.

“Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”¹¹.

Responsable: Es el obligado por deuda ajena. (Artículo 25.)

Obligado por deuda ajena.

“Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Es, asimismo, responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas aún cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos. El

¹¹ Rodríguez Lobato, Raúl, Derecho fiscal. Pág. 167

responsable, si pagare la obligación tributaria con dinero propio, tendrá derecho a la acción de repetición, en contra del contribuyente”¹².

El objeto: Es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, esto es, el pago de la suma de dinero en la generalidad de los casos, o la entrega de cantidades de cosas en las situaciones especiales en que el tributo sea fijado en especie.

Determinación de la obligación tributaria: Determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. La ley establece en forma objetiva y general, las circunstancias o presupuestos de hecho, (hechos generadores,) de cuya producción deriva la sujeción el tributo. Al verificarse el hecho generador debe efectuarse una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, es decir, se adapta a la situación de cada sujeto pasivo, dicho de otra manera, la situación objetiva contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular. En materia tributaria, esta operación se llama determinación de la obligación tributaria. En algunos casos suele emplearse la palabra liquidación.

¹² Ob. Cit. Pag. 171



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de la creación y aplicación de un impuesto al comercio informal

La necesidad que existe para crear y aplicar un impuesto al comercio informal es porque la economía informal constituye el setenta por ciento de producto interno bruto de la economía total. Si la Súper Intendencia de Administración Tributaria emitiera facturas especiales creando una nueva forma de recaudación para ese sector (informal) de un régimen del cinco por ciento por ejemplo, y las repartiera en mercados o en ventas callejeras y todo comercio que pueda identificarse como informal por no llenar los requisitos que la legislación guatemalteca exige para poder incorporarse a un régimen legal, y se emitieran por ventas mayores de Q25.00 y contadores llevaran esa contabilidad se podría recaudar un aproximado a quince mil millones al año, que podría servir para mejorar los servicios públicos como por ejemplo: Salud Pública que siempre se encuentra en situaciones muy difíciles en el abastecimiento de medicamentos; con ello se podría comprar producto genérico y no producto de marca para cubrir esa problemática. Ante la falta de accesibilidad en la educación y de oportunidades laborales, los guatemaltecos se ven forzados a trabajar en el sector económico informal para poder cubrir con sus necesidades y las de sus familiares.

Este tipo de negocios existe por el alto nivel de desempleo en nuestro país, según el último estudio acerca del mercado informal efectuado por el centro de investigaciones económicas nacionales (CIEN) y titulado Organización y consenso (2008) en el nuestro país existe una tasa de comercio informal de setenta y cinco punto cuatro por



ciento, con un ingreso promedio de novecientos sesenta y uno quetzales mensuales. Quienes se dedican al mercado formal que es el veinte cuatro punto seis por ciento, en cambio generan una medida de dos mil cuatrocientos noventa y cinco. En Guatemala tiene una de las tasas más altas de informalidad en Latinoamérica, pues el promedio regional es de cincuenta y seis punto seis por ciento del total de trabajadores, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo.

La informalidad guatemalteca es tanta que sus actividades económicas representan el treinta y cinco por ciento total de la producción nacional. Este fenómeno también aparece en el resto de América Latina, pues es el comercio del Producto Interno Bruto regional; esta situación, sin embargo, tiene consecuencias negativa para el país ya que en este sector se observa un sinfín de productos de imitación o alterados. De acuerdo con la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana, las arcas nacionales dejan de percibir hasta unos cuarenta y ocho millones de dólares anuales por piratería solo en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), una cantidad que se considera una enorme evasión. De acuerdo con la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana, los principales productos falsificados son discos compactos, DVD, ropa, zapatos, software, cigarrillos, juguetes y perfumes; cuando uno de estos artículos se detecta en un negocio, se hace la denuncia en la fiscalía especial de propiedad intelectual del Ministerio Público, para que se investigue. Las pesquisas no obstante son muy lentas debido a la falta de recursos del Estado. La falsificación está tipificada en la legislación Penal Guatemalteca como un delito. En Guatemala la propiedad intelectual tiene su principal argumento en la Constitución Política de la República de Guatemala en el



Artículo cuarenta y dos que literalmente establece: “Derecho de Autor o Inventor. Se reconoce el derecho de autor y derecho de inventos; los titulares de los mismos gozaran de propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y tratados internacionales”, el comercio de la economía informal no desaparecerá tan fácilmente sino hasta cuando existan más oportunidad o de acceso a la educación y que el Estado de Guatemala genere más oportunidades de empleo para todos los guatemaltecos. Sin embargo estando conscientes de que es muy difícil desaparecer en su totalidad al comercio informal, la mejor solución para generar más recursos y tratar de cubrir la deficiencia económica que azota al Estado, es crear un régimen especial para el comerciante informal, pero tomando en cuenta que dicho impuesto también pueda traer beneficio al contribuyente informal como por ejemplo crear infraestructura adecuada para el ejercicio de su actividad.

4.1. Fuentes de provisión de recursos para el Estado

El Estado de Guatemala recauda sus fondos por medio de los distintos impuestos que han sido creados por el Congreso de la República de Guatemala haciendo uso de su potestad legislativa, a través de leyes, las cuales establecen el impuesto y la forma en que ha de recaudarse, esto con la finalidad de elaborar un presupuesto, y con ello satisfacer las necesidades esenciales de la población en un tiempo determinado a través de la prestación de servicios públicos. Dichos impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes.

Se considera recursos a todos los ingresos en las arcas estatales, sea cual fuere el concepto por el cual los fondos ingresan; tanto los ingresos fiscales y municipales como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas, son parte integrante del patrimonio del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 121 literal g) constitucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 237 constitucional que previene: “Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos. Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuesto y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias. No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización”. Estos ingresos se clasifican de acuerdo con su origen y naturaleza, globalmente en grandes grupos, sin

perjuicio de los detalles estadísticos auxiliares que deben formularse. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, estos grandes grupos globales son: Clasificación del Presupuesto de Ingresos:

Recursos de capital y

Fuentes financieras.

Los ingresos pueden tener la forma de tasas, contribuciones e impuestos. Las tasas y contribuciones generalmente dan derecho a una prestación por parte del Estado, constituyen el precio por la utilización de los servicios públicos. En ese aspecto debe distinguirse entre tasas por servicios, como las de recolección de basura o el peaje y las tasas administrativas que se fijan por ejemplo para inscripción en el registro de la propiedad, registro civil, etc. Los impuestos se establecen sobre los mercados de productos, sobre la demanda o la oferta, sobre las empresas o los particulares, sobre la procedencia o destino del bien o servicio objeto de impuesto.

Estos impuestos pueden ser directos o indirectos, según recaigan directamente sobre el sujeto obligado o contribuyente y los indirectos se ubican en algún punto de flujo circular de la economía y alcanza a quien está destinada en última instancia la carga tributaria. Legalmente las rentas, impuestos o contribuciones y cualquier ingreso que en todo o en parte estén consignados a destino específico, deben considerarse como



privativos, los que a su vez también forman parte del patrimonio de la entidad a cuyo favor se constituyen como tal.

4.1.1. Clasificación

Según Morselli, la más vieja de las clasificaciones de recursos del Estado, los divide en recursos originarios y recursos derivados.

Según Ingresos los recursos han sido divididos en: ordinarios y extraordinarios.

“Los recursos originarios se llaman a los que las entidades públicas obtienen de fuentes propias de riqueza, sea que poseen un patrimonio fructífero, sea que ejercerían una industria o comercio. Recursos derivados son los que las entidades públicas se procuran mediante contribuciones provenientes de las economías de los individuos pertenecientes a la comunidad”¹³.

También hay una clasificación que los divide en ingresos ordinarios, que son los que se forman regular y continuamente para ser destinados a cubrir el presupuesto financiero normal. Los ingresos extraordinarios tienen, en cambio, carácter esporádico, siendo provocados por excepciones necesidades; por eso están por lo general, frente a los gastos extraordinarios.

¹³ Marta Lodón Cerviá. Los bienes patrimoniales de la administración.
http://html.rincondelvago.com/bienes-publicos_6.html

4.1.2. Recurso de las empresas estatales

Las empresas públicas son unidades económicas de producción pertenecientes al Estado, que a veces forman parte de la administración general con cierta independencia funcional, o a veces están descentralizadas con independencia funcional total aunque con control estatal. Estas producen bienes o servicios con destino al mercado externo.

Empresas que tienen a su cargo servicios públicos.

Empresas nacionales, industriales y comerciales.

4.1.3. Recursos por privatización de empresas estatales

Con los recursos provenientes de la privatización de estas empresas, se generan ingresos que permiten la eliminación del gasto público en las mismas, desaparecen los aportes del Estado para cubrir déficit operativos y financiamiento de inversiones y se reduce la deuda externa.

4.1.4. Recursos gratuitos

El Estado puede obtener ingresos en virtud de libertades, es decir, de la entrega no onerosa de bienes por parte de terceros. Ejemplo: herencias, legados, donaciones.



4.1.5. Recursos por sanciones patrimoniales

Una de las funciones más trascendentales del Estado consiste en asegurar el orden jurídico normativo castigando mediante sanciones pecuniarias a quienes infringen dicha normatividad. Entre esas sanciones se encuentran aquellas de tipo patrimonial, como por ejemplo las multas. Este tipo de recursos no son de gran significación, ya que su función principal es la de disuadir de la comisión de actos ilícitos. Su gran diferencia con el tributo es que éste tiene por objetivo principal obtener rentas para el ente público.

4.1.6. Recursos monetarios

El manejo de la banca central y el derecho a emitir moneda que corresponde al Estado moderno, constituye también una forma de obtener ingresos, su significación es importante por cuanto mediante la moneda el Estado regula y controla directamente el intercambio de bienes y servicios y las transacciones públicas y privadas en general. (Artículo 132 de la Constitución Política de la República y literal a) del artículo 4º. De la ley Monetaria Decreto No. 17-2002).

4.1.7. Recursos del crédito público

Las finanzas tradicionales concebían el empréstito como un recurso extraordinario, al cual sólo debía recurrirse en circunstancias espaciales, hoy día es normal que el



Estado realice operaciones de obtención de crédito y empréstitos. (Artículo 60 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97).

Todos los recursos antes enunciados de conformidad con lo previsto en literal g) del Artículo 121 constitucional, forman parte del patrimonio del Estado y están contemplado en el balance general del gobierno, pero además deben ser objeto de inclusión dentro del inventario de bienes que anualmente debería realizarse.

4.2. Repercusiones del comercio informal en la economía familiar

El fenómeno que se da en las familias guatemaltecas por la falta de educación y la falta de oportunidades para poder desarrollarse en el ámbito laboral, implica que los miembros de una familia realice alguna actividad en la que pueda generar ingresos, para poder cubrir sus necesidades como también las de personas que se encuentran bajo su resguardo económico; ante la fuerte crisis económica en la que se presenta en la región. Familias buscan la manera de poder tener ingresos extras para poder subsistir, para esto recurren al comercio informal ofreciendo en las distintas localidades en que ven la posibilidad de hacer algún tipo de negociación con otras personas y generar ganancia con el producto que ofrecen al público, diversidad de productos de segunda mano como son herramienta, ropa, zapatos, juguetes, entre otros.

La población de los distintos sectores del país, declaran que "la difícil situación que se encuentran viviendo hoy en día ha originado que los habitantes, despierten la creatividad en buscar formas de auto emplearse, ya que son muchas las necesidades y

pocas las oportunidades para salir adelante; la falta de empleo es una situación que ha originado que a las personas se vean motivados a buscar métodos para ganarse el sustento dignamente y llevar alimento a las familias que se componen generalmente de tres o más integrantes, donde se espera que esta situación cambie, ya que los futuros pobladores del país requerirán las bases sólidas como es la economía para poder salir adelante. Las actividades fuera de la economía formal disminuyen los ingresos del gobierno y se reduce la prestación de bienes y servicios públicos necesarios para las empresas, tales como sistemas judiciales, oficinas administrativas, carreteras y servicios sociales de salud, educación y otros para la población. Como resultado, se reduce la calidad de los servicios y las oportunidades de empleo, adicionalmente se reducen los niveles de productividad de los empresarios, baja la moral tributaria, lo cual obliga a incrementar el monto y la exigencia de recaudación de impuestos y provoca que las empresas dejen la economía formal y reinicie el círculo vicioso.

Queda claro que la economía informal constituye el soporte económico para la subsistencia de la mayoría de la población guatemalteca, pero no necesariamente constituye una alternativa para el desarrollo del país.

4.3. Repercusiones del comercio informal en la economía del Estado de Guatemala

El fenómeno de la economía informal afecta en gran parte al estado de Guatemala por gran evasión de impuestos que genera ese tipo de actividad, por su parte el estado

para poder prestar servicios públicos y cubrir con las necesidades de la población es esencial contar con los recursos económicos necesarios para que dichos servicios puedan funcionar y cumplir con su objetivo. Las personas que se dedican al comercio informal forman parte de la población que consume los recursos para poder cubrir sus necesidades, por ejemplo: Salud, Educación, Seguridad, entre otros, por consiguiente hemos analizado algunos factores que afectan a la economía nacional como son los siguientes:

Primero: Todas las obras que realiza el Gobierno requieren recursos, y solamente tienen dos fuentes de financiamiento, la recaudación de impuestos y el endeudamiento (pedir préstamos).

Segundo: Los comerciantes informales no pagan impuestos, pero Sí consumen recursos y demandan servicios (energía eléctrica, limpieza de calles, vigilancia, etc.). Eso provoca que el gobierno tenga que aumentar los impuestos a los contribuyentes (personas que sí pagan) o pedir préstamos para cubrir sus actividades, con el consecuente pago de intereses y desvío de recursos que se podrían usar para generar infraestructura, mejorar instalaciones y servicios y otras cosas.

Tercero: La economía informal, al no pagar impuestos, ofrece sus productos y servicios a un costo inferior al que ofrecen los comercios formales y que sí pagan impuesto, propiciando una competencia desleal (inequitativa y desigual).

Cuarto: Generan actos de corrupción, pues como se puede observar en la mayor parte de ellos entregan una "cuota" a sus líderes o las autoridades para que los dejen trabajar.

Quinto: En las zonas donde se instalan, se comenten una gran cantidad de robos, pues sus puestos impiden una adecuada vigilancia por parte de la policía, además de que en muchos casos, ellos mismos están de acuerdo con los delincuentes.

Analizando estos factores podemos reafirmar que si existe una necesidad de la creación y aplicación de un impuesto al comercio informal no para perjudicar para el sector que se dedica a estas actividades si no para que puedan contribuir a la recaudación de recursos y así el estado pueda cumplir en gran parte con la obligación que tiene con los particulares de seguir cubriendo sus necesidades sin caer tanto en un endeudamiento público que solo empobrece más la situación del país.

4.4. Análisis de las causas que hacen necesaria la creación de un impuesto al comercio informal

La necesidad de crear un impuesto al comercio informal surge en virtud de varias razones en la que se puede mencionar una mayor recaudación que logra ingresar a las arcas del Estado en procurar del bienestar general de la población. Cabe recordar que el Estado se provee de recursos primordialmente de tres fuentes: tributos, aranceles y financiamientos; por lo que la creación de un impuesto al informal además de generar

un mayor ingreso para el Estado traería consigo necesariamente la disminución de la deuda pública ya que muchas de las necesidades, el Estado las satisface a través de préstamos por lo que la creación de dicho impuesto podría contribuir a cubrir en gran parte las necesidades de la nación. Este impuesto no sería un perjuicio al comerciante informal de la recaudación que se logre se daría una redistribución a un determinado porcentaje a mejorar en las condiciones en las que las personas ejercen dicha actividad, es decir se propiciara la construcción de establecimientos para ubicar a los comerciantes informales, y que proporcionen mejores condiciones higiénicas, saludables, de movilización y seguridad, tanto para ellos como para los consumidores.

Otra de las causas que hacen necesarias la creación de un impuesto de comercio informal es que se podría beneficiar con algún tipo de financiamientos, creando cooperativas que den préstamos a un porcentaje de interés muy bajo a las personas que se dediquen y que estén identificados como comerciantes informales para que tengan más oportunidades de desarrollarse en sus negocios y ser más competitivos en sus actividades comerciales, evitando así que lleguen a manos de los usureros que los aniquilan cobrándoles exagerados intereses por un poco de dinero y poder comprar productos para vender y generar algo de ganancia, dejando grandes ganancias a los prestamistas ilegales y empobreciendo al sector más desprotegido. Con lo anterior analizado podemos decir que tanto el Estado como el sector informal saldrán beneficiados, el primero generando más recursos para cumplir con sus obligaciones con la población y los segundos, teniendo todos los beneficios ya analizados.

Según De Soto (1986), “el principal elemento que explica la existencia de las actividades informales son los altos costos de la formalidad, además indica que la principal causa de la informalidad no es tanto el deseo de evadir impuestos, sino más bien la imposibilidad de cumplir la regulación excesiva, que implica ser formal. Otro factor causal del estatus informal es que sus activos no pueden convertirse en bienes económicamente productivos”¹⁴, tales como una garantía de pago de un préstamo, debido a que no cuentan con los respectivos derechos de propiedad. Sin derechos legalmente protegidos, los que se dedican al mercado informal, con insuficiente acumulación, tienen dificultad para acceder a crédito y muy pocas opciones para fortalecer su patrimonio personal, hacer inversiones de largo plazo, especializarse y volverse competitivos, lo que implica miles de millones de activos invertidos en negocios informales, a pequeña escala, a corto plazo y con baja rentabilidad. Esto conlleva a pensar que la razón principal por la que tantas personas no participan en la economía formal es porque las estructuras y la legislación no lo facilitan.

4.4.1. Generar recursos para el estado

Sabiendo que una forma de recaudación de recursos para que el Estado cumpla con la población es el cobro de los distintos impuestos que existen hoy en día, pero es insuficiente dichos recursos por lo que el Estado ha venido reformando las leyes tributaria, reglamentos y así poder cobrar más y generar más ingresos para poder

¹⁴ El Otro Sendero, capítulo V, Los costos y la importancia del Derecho
<http://www.cemexmexico.com/se/seph.html>



cubrir de cierta manera los problemas económicos de los que nunca ha salido el país. Por el contrario los gobiernos que han sido parte de la historia de Guatemala, lo único que ha conseguido es seguir acrecentando la deuda externa y seguir empobreciendo el país sin ninguna solución a los problemas del presupuesto del Estado; estoy seguro que con la creación de nuevos impuestos que sean favorables a los sectores a los que se apliquen es decir no sólo de cobrar y cobrar impuestos, sino también tratar de que sirva para el desarrollo del sector al que se le imponga pudiendo así seguir contribuyendo a la recaudación de recursos, y es cierto, con este impuesto no se van a resolver los problema económicos que afectan a todos los sectores que desarrollan servicios públicos, pero si estoy seguro que con esta clase de tributación se podrá contribuir a disminuir el endeudamiento público y contribuir al desarrollo de Guatemala.

4.5. Creación de un régimen especial para los comerciantes informales

Un punto de partida para poder solucionar el problema de la informalidad en el país, y sabiendo que llegar a formalizarse tiene un costo, como también un procedimiento que muchas o más bien la mayoría de personas no conocen o no tienen los recursos para poder llegar a ser un comerciante formal como la ley lo dispone, tendríamos que crear un nuevo régimen especial para poder incluir ahí a las personas que se dediquen al comercio informal, en el cual se le se extenderá una licencia especial a estas personas, y poder tener registro para un mejor control de sus movimientos para que paguen sus impuestos como corresponde. En el siguiente párrafo realizamos un análisis de las

causas que podría determinar el problema de la informalidad, y de cierta manera formalizarlo y recuperar el espacio público:

El Gobierno Local tiene una responsabilidad importante con respecto al reordenamiento del comercio informal, para ello, es necesario establecer mecanismo de formalización y de desarrollo empresarial a fin de promover la recuperación de los espacios públicos y el desarrollo económico local.

Cabe considerar que el comerciante informal que realiza actividades económicas en la vía pública es un emprendedor con iniciativas de negocio, es un empresario que genera empleo directo, en tal sentido, no estoy de acuerdo con el trato que se le da como trabajador de comercio ambulatorio, es una definición, totalmente marginal, un trabajador no es empresario, un trabajador es dependiente a un empleador, un emprendedor es independiente con una visión e iniciativa propia.

Consideramos que existe una serie de problemas que impide la formalización de comercio ambulatorio, tales como:

1) Los escasos espacios disponibles (no públicos) para el desarrollo del comercio formal. Si a ello, consideramos, la instalaciones de grandes plataformas de servicios comerciales, que han dado lugar a un desplazamiento del comercio informal.

2) La limitada infraestructura y acondicionamiento de los mercados municipales, que



impide la incorporación del comerciante informal, volviéndose este comerciante en competencia desleal al mercado.

3) No existe en la mayoría de municipalidades un marco normativo favorable, para la formalización del comercio ambulatorio desde una visión de desarrollo económico, asimismo, existe excesivas trabas burocráticas, comisiones técnicas mixtas improductivas, manejo político de la situación de pobreza del comerciante, entre otros temas.

4) Limitado manejo empresarial en las actividades económicas de comerciantes, por las escasas oportunidades de capacitación y asistencia técnicas, que dan lugar a actividades de sobrevivencia y no de emprendimiento competitivo.

5) Limitado acceso al financiamiento para la adquisición de galerías y/o mercados, a través del crédito individual o asociativo.

6) La existencia de una organización débil, en donde existe pugna entre los dirigentes, en muchos casos dichos dirigente han sorprendido a los comerciantes, engañándolos y estafándolos para la compra de terrenos o locales comerciales.

7) La organización o asociaciones de comerciantes no parte del principio de la asociatividad empresarial, sino mas bien, parte de un tema político a fin de defender un derecho al trabajo y uso de la vía pública, dicho criterio da lugar a un bajo nivel de

compromiso del comerciante para formalizarse, cabe considerar, que la legislación ampara el derecho al trabajo, pero no así, a la ocupación de vía pública.

8) La existencia de vecinos inescrupulosos que vende y/o alquilan sus locales municipales o las aceras publicas frente a sus vivienda para la instalación de comerciantes informales.

Por otro lado, estas causas origina efectos directos que afecta la calidad de vida de la población, inclusive afecta del propio comerciante que realizan actividades en la vía pública, tales como:

1) Elevados congestionamiento y estrangulamiento del tránsito vehicular privado y público, ocasionando caos en la vía pública y malestar por parte de los vecinos.

2) Obstrucción de los accesos a los establecimientos comerciales allí ubicados, incluyendo los mercados.

3) Competencia desleal al desarrollo de comercio formal y no pago de los tributos correspondientes a la municipalidad (sobre todo de arbitrios) y al gobierno central.

4) Grandes problemas de insalubridad y limpieza (interna y externa).

5) Precaria condiciones de trabajo, carencia absoluta de infraestructura adecuada que

los hace vulnerables a cualquier accidentes (incendios, cortos circuitos, temblores, etc.).

6) Existencia de instalaciones eléctricas clandestinas que ponen en riesgo la seguridad y hacinamiento de las actividades comerciales que dan lugar a condiciones inseguras de defensa civil.

7) Inadecuado acceso a mantenimientos de las empresas de servicios públicos para el cableado eléctricos, telefonía, agua y desagüe.

8) Altos niveles de inseguridad y delincuencia aprovechando el caos desorden urbano.

Al mismo tiempo, la limitada visión de desarrollo económico local de las autoridades, no han facilitado liberar el potencial de los activos de las actividades comerciales informales, a través de fondo intangible o rotatorios, así mismo, la escasa implementación de políticas de promoción de empleo del gobierno central, han ocasionado que las municipalidades, establezca mecanismo de reubicación del comercio informal de un forma coercitivas, pese que existen algunos programas estatales de dirigidos a promover las iniciativas empresariales; por otro lado, los proceso de reubicación y reordenamiento se han dando lugar sin ninguna visión integral, de corto, mediano y largo plazo.



Para establecer un proceso de formalización y recuperación de los espacios públicos, se deberá de tomar en cuenta las siguientes estrategias:

- 1) Generar las condiciones favorables para la formalización comercio a través de una visión de desarrollo económico de mediano y largo plazo.
- 2) Promover los espacios disponibles para el ejercicio del comercio formal a través de la inversión privada, consolidando los diversos conglomerados comerciales y de servicios existentes.
- 3) Ordenamiento y reubicación de comercio ambulatorio buscando la recuperación de los espacios públicos y la competitividad territorial a través de la regeneración urbana.
- 4) Promover el auto ahorro de comerciante, a fin de promover fondo intangibles, que sirva como garantía para el financiamiento de proyectos de formalización, vía la adquisición de terrenos para la construcción de centros o ferias comerciales.
- 5) Promover fuentes financiamiento directo para el comercio informal a través de proyecto de inversión pública, que permita la implementación de una caja municipal mediante Fondo de garantía o rotatorio.
- 6) Establecer un marco legal que permita impulsar un programa de formalización que

implique el desarrollo de capacidades técnica – empresarial en aquellos comerciantes que demuestre el compromiso de formalizarse a corto y mediano plazo.

4.6. Parámetros para ingresar al régimen

Ya creado un régimen que permita identificar a la economía informal podemos definir básicamente cuales podrían ser los requisitos y el procedimiento, para que estos formen parte de una posible formalización en el ámbito comercial, haciéndolo a través de solicitudes para evitar un trámite largo y sea rápido como también muy sencillo:

Que la persona que se dedique a esta actividad tenga un máximo de inversión es decir que no sobrepase de tres mil quetzales.

Que los productos que comercialicen sean de una procedencia lícita y que puedan identificar quien es su proveedor: con el objeto de evitar la defraudación y la proliferación de actos ilícitos que pretendan distribuir mercadería y productos de origen ilícito.

Que sean personas mayores de edad y con capacidad para poder ejercer una actividad comercial así como también a menores con capacidad relativa: de conformidad con las leyes generales quienes tengan dieciocho años y catorce años de edad respectivamente.



Que especifiquen un sector determinado en donde practiquen la actividad comercial a la que se dediquen: que especifiquen un ámbito espacial en el que ejercerán su actividad comercial. Básicamente consisten en que no sea un puesto fijo, sino semifijo, porque después se adueñan del lugar.

Tampoco se autorizaran puestos dentro del Centro Histórico de la ciudad ni en lugares de mucho tráfico vehicular, para que no entorpezcan la circulación. En dado caso, se les pide que se instalen unos cinco o seis metros antes sobre las laterales.

Llevar un control de las ventas realizadas de manera mensual para tener como base el pago del impuesto: para determinar el monto del impuesto que debe cubrir y evitar la evasión del pago del impuesto.

Para poder dar una autorización se requiere que la persona vecina del lugar cercano a donde se pretende instalar manifieste su anuencia.

Otro detalle es que se cuide que en los puestos no se instalen ni mesas ni sillas, porque ocupan más espacio: con el objeto de no obstaculizar la circulación peatonal y vehicular. La idea es no permitir la invasión de más banquetas, áreas verdes o calles.

Por otra parte, se tendrá un riguroso control para que se detecten anomalías sobre personas que solicitan permisos para puestos supuestamente para ellos, pero los rentan o los venden.



4.6.1. Licencia para ejercer el comercio informal

LICENCIA: Autorización o permiso emitido por un ente u órgano administrativo mediante el cual se faculta a un sujeto para ejecutar una o varias acciones determinadas y descritas en la autorización y que consta generalmente en formato papel.

Requisitos para emitir una licencia o autorización administrativa

- Que sea emitida por un ente con competencia: que el órgano que emita la licencia sea el facultado por la ley para emitir las autorizaciones respectivas según el asunto de que se trate.
- Que la persona a quien se le otorga se bien identificada: es decir que el sujeto que la solicite en ejercicio de su derecho o en representación de otro sea a quien se le otorgue.
- Que no pueda delegarse: que la persona a quien se le otorgue no pueda cederla o transferirla a otra persona distinta por considerarse otorgada de acuerdo con las circunstancias personales de quien la solicita.
- Que contenga la facultad otorgada a un sujeto para ejecutar una acción o ejercer un derecho: que la licencia permita al sujeto realizar determinados actos en su provecho o beneficio o de un tercero.



- Que las facultades otorgadas al solicitante estén bien delimitadas: establecer el tipo de acción que el sujeto pretende desarrollar sin que pueda excederse de las facultades otorgadas.
- Que conste en un soporte material: que la autorización esté concedida en un soporte tangible ya sea en papel o formato electrónico.
- Plazo por el que se otorga: Las licencias deben de autorizarse por un período de tiempo establecido, transcurrido el cual dejan de tener vigencia.

Estos son los requisitos generales para la emisión de cualquier licencia en el área de la administración pública.



CONCLUSIONES

- 1 La realidad en Guatemala según se demuestra, el comercio informal constituye una fuente generadora de riqueza muy grande cuyos beneficios fiscales no han podido ser generados a favor del Estado por no existir un medio adecuado para su regulación y recaudación.

- 2 La creación de un impuesto al comercio informal constituye una vía que puede permitir la incorporación de esta actividad económica a las finanzas públicas y propiciar un mayor control a la economía informal evitando que esta actividad sea utilizada con fines ilícitos en el marco actual en que se desarrolla.

- 3 El comercio informal se produce por diversas causas entre ellas la falta de empleo y la poca accesibilidad a la educación lo que conduce a las personas a buscar alternativas para poder subsistir y poder lograr un desarrollo integral que el Estado no les proporciona.

- 4 La creación del impuesto a la economía informal constituye un beneficio para las personas que se dediquen a esta actividad pues es posible redistribuirlo proporcionalmente entre las necesidades del Estado y el mejoramiento de las condiciones en que estas personas ejercen su actividad comercial.



5 El comercio informal propicia una competencia desleal puesto que no permite el desarrollo de las actividades comerciales en las mismas condiciones porque los comerciantes formales están sujetos a un sin número de formalidades, procedimientos, costos y gastos para ejercer su profesión.



RECOMENDACIONES

- 1 Que el Congreso de la República realice un estudio a través de la designación de una comisión de legisladores, trabajando conjuntamente con economistas especialistas en la materia, y juristas para determinar y crear con la mayor precisión el método o medio para ejercer un control sobre la riqueza generada por el comercio informal y con esto favorecer que ingresen a las arcas del Estado los recursos generados.

- 2 El Congreso de la República de Guatemala debe crear una ley en cumplimiento al principio de legalidad para gravar la riqueza generada por el comercio informal mediante la creación de un impuesto a esta actividad y con esto incorporarla a las finanzas del Estado.

- 3 Que el Ministerio de Trabajo actúe en forma conjunta con el Ministerio de Educación y propongan crear políticas generadoras de empleo y que facilite el acceso al trabajo como a la educación y lograr con esto una mejor integración y desarrollo de la persona en el ámbito social.

- 4 Que el Congreso de la República de Guatemala estipule la forma en que los recursos que se recauden a través del comercio informal deban ser distribuidos en beneficio y satisfacción de las necesidades del Estado en general y en beneficio específico de las personas que se dedican al comercio informal.



5 Que el Registro Mercantil fije los mecanismos a los cuales las personas que deseen dedicarse al comercio informal deben de ajustarse para poder ejercer dicha actividad y los controles que deberá ejercer el ente recaudador para equiparar las desigualdades de comerciantes informales y comerciantes profesionales.



BIBLIOGRAFÍA

- ALLAN, Charles M. **La teoría de la tributación**, versión castellana por Antonio Casahuga. S.A. 2ª. ed.; Barcelona España: Ed. Oikos-Tau, 1967.
- Asociación de periodistas de Venezuela. **Guía especializada de oficina y comercio**, (<http://www.pac.com.ve/index.php?option=comcontent&view=article&catid=65&Itemid=88&id=466>)
- IRÍAS GIRÓN, Juan Miguel. **Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria**. de Administración Tributaria de Guatemala 5ª ed.; Guatemala: Ed. Súper Intendencia 2004.
- LODÓN CERVIÁ, Marta. **Los bienes patrimoniales de la administración**. Manual de derecho administrativo II. Ed. Colex. 1997(http://html.rincondelvago.com/bienes-publicos_6.html)
- MONTERROSO Gladis. **Fundamentos Tributarios**. Tercera edición actualizada. Ciudad de Guatemala: Ed. Comunicación Gráfica G&A. julio de 2009.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1987.
- PÉREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario: Parte general**. 8ª. ed.; Madrid, España: Ed. Civitas. 1998.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. 2ª. ed.; México, Distrito Federal: Ed. Oxford University Press. 2003.
- SAÉNZ DE BUJANDA, Fernando. **Derecho financiero y tributario**. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Tributaria. 1981.
- SOTO HERNÁNDEZ. **El otro sendero** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, 1987
- VILLEGAS, Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. 5ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma. 1994.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.